



Convenio sobre la  
Diversidad Biológica



Ref: SCBD/BS/CG/jh/69854

9 de diciembre de 2009

## NOTIFICACIÓN

### **Invitación a presentar comentarios sobre el proyecto de elementos de un Plan Estratégico del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología**

Sr./Sra.:

En su reunión del 8 de noviembre de 2009, la Mesa de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo (COP-MOP) pidió que se iniciase un proceso para permitir a las Partes enviar comentarios acerca del proyecto de elementos para un plan estratégico (2011 a 2020) para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología preparado por la Secretaría. El proyecto se preparó sobre la base de las ponencias de las Partes, información de los informes nacionales y decisiones pertinentes de la COP-MOP, y también tomando en cuenta los elementos y el enfoque que se están considerando en la revisión en curso del Plan Estratégico del Convenio.

La Mesa dio instrucciones, asimismo, para que el proyecto de elementos para el plan estratégico se presente a las Partes, junto con el informe elaborado en cuanto al enfoque metodológico, que se espera que contribuya a una evaluación y revisión efectivas del Protocolo, tal como lo pidió la cuarta reunión de la COP-MOP en el párrafo 1 de la decisión BS-IV/15. Se espera que el informe pueda servir como documento complementario para ayudar a las Partes a examinar el proyecto de plan estratégico y enviar comentarios.

Además, la Mesa estableció el siguiente calendario para las consultas sobre el proyecto de elementos para el Plan Estratégico para el Protocolo.

Diciembre 2009 – Enero 2010: Presentación del proyecto de elementos del plan estratégico y el informe sobre los métodos para la evaluación de la eficacia del Protocolo a las Partes (es decir, la presente notificación)

30 de enero de 2010: Fecha final para presentar comentarios para el proceso de consultas iniciales de las Partes

Para: Centros focales nacionales para el Convenio sobre la Diversidad Biológica



Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica  
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
413 Saint-Jacques Street, Suite 800, Montreal, QC, H2Y 1N9, Canada  
Tel : +1 514 288 2220, Fax : +1 514 288 6588  
secretariat@cbd.int www.cbd.int



Febrero de 2010: Presentación del proyecto actualizado de elementos del plan estratégico a un foro de debate por ser organizado a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología para formular comentarios adicionales;

Marzo de 2010: Segmento especial de la reunión de la Mesa de la COP-MOP para examinar el proyecto actualizado de elementos del plan estratégico y plan para la acción futura

Por lo tanto, insto a consultar entre los interesados nacionales y a proporcionar comentarios sobre los elementos del plan estratégico adjunto como Anexo I al documento que acompaña a esta notificación. El documento es un documento en evolución, que se presentará finalmente para la futura quinta reunión de la COP-MOP.

Se espera que todos los comentarios para esta etapa de la consulta lleguen a la Secretaría tan pronto como sea posible, **pero a más tardar el 30 de enero de 2010**, a fin de que la Secretaría pueda actualizar el proyecto de elementos del plan estratégico para presentarlo al foro de debate antes mencionado sin demoras.

Le ruego acepte usted las muestras de mi más alta consideración.

Ahmed Djoghlaif  
Secretario Ejecutivo



## Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/./Add/1  
22 de octubre de 2009

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

### CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Quinta reunión

Nagoya, Japón, 11-15 de octubre de 2010

Tema...del programa provisional\*

### EVALUACIÓN Y REVISIÓN: PLAN ESTRATÉGICO PARA EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA, 2011 - 2020

#### I. INTRODUCCIÓN

1. El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología requiere, en el artículo 35, que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo (COP-MOP) lleve a cabo una evaluación de la eficacia del Protocolo. La primera evaluación de la eficacia del Protocolo se notifica en el documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/INF/14. En conjunto con esta evaluación la COP-MOP decidió, en su cuarta reunión, iniciar el proceso para elaborar un plan estratégico para el Protocolo. Al respecto, se invitó a las Partes a enviar ponencias sobre un plan estratégico para el Protocolo, y se pidió al Secretario Ejecutivo que presente un proyecto de plan estratégico para que sea estudiado por la COP-MOP en su quinta reunión (párrafo 2, decisión BS-IV/15).

2. Por consiguiente, este documento presenta, en la sección II, información de antecedentes sobre los elementos existentes del plan estratégico del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Anexo, decisión VI/26) que se relacionaba con el Protocolo y su programa de trabajo derivado a mediano plazo para la COP-MOP hasta su quinta reunión. En la sección III se destacan los elementos principales de un plan estratégico para el Protocolo presentados por las Partes en el Protocolo conforme a la invitación de la COP-MOP. En la sección IV del documento se proponen algunos elementos de un proyecto de decisión para que sea considerado por la COP-MOP.

3. Asimismo, la Secretaría ha preparado, sobre la base de las ponencias y los elementos derivados del informe sobre la evaluación del Protocolo, un proyecto de plan estratégico. Dado que el período cubierto por el programa de trabajo a mediano plazo finaliza en la quinta reunión de la COP-MOP, la Secretaría también ha preparado un proyecto de programa de trabajo para el período que se propone que cubra el proyecto de plan estratégico. Tanto el proyecto de plan estratégico como el programa de trabajo propuesto se dan a conocer como anexos a este documento.

---

\* UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/1

## II. ANTECEDENTES

4. El plan estratégico de una organización es un proceso que crea compromiso de los interesados clave en una dirección específica que guía la asignación de recursos futura. El proceso y las áreas que representan dicho plan estratégico son normalmente específicas de la organización. Un plan estratégico también guía los procesos de desarrollo o implementación de las estructuras y procedimientos institucionales para lograr los objetivos derivados de los interesados.

5. La Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptó, en su sexta reunión, un plan estratégico para el Convenio. La elaboración del Plan Estratégico había pasado por diferentes etapas. Se convocó a un Taller sobre el Plan Estratégico en las Seychelles del 28 al 31 de mayo de 2001. Como resultado del taller, se formularon conclusiones que incluían elementos para una visión, una declaración de misión y metas operacionales del posible plan estratégico del Convenio. El plan estratégico también fue uno de los elementos analizados en una reunión de composición abierta entre períodos de sesiones convocada entre el 19 y el 21 de noviembre de 2001 para proporcionar asistencia con los preparativos para la sexta reunión de la Conferencia de las Partes. La reunión entre períodos de sesiones elaboró más a fondo los elementos del Plan Estratégico, incluidos cuestión, declaración de misión, visión, metas operacionales, restricciones, supervisión y presentación de informes, evaluación y revisión periódicas, revisión de la aplicación y comunicación.

6. El Plan Estratégico del Convenio (Anexo, decisión VI/26) consta de cuatro metas. Cada meta contiene diversos objetivos, y uno o más de estos objetivos fueron específicos para el Protocolo. Los objetivos estratégicos del Protocolo se establecieron como partes integrales del Plan Estratégico del Convenio. Por ejemplo, la primera meta del Plan Estratégico consistía en que el Convenio cumpliera su papel de liderazgo en cuestiones internacionales de diversidad biológica. Uno de los objetivos establecidos para alcanzar esta meta fue que se aplicase ampliamente el Protocolo. Del mismo modo, las metas dos, tres y cuatro incluyen objetivos respecto al Protocolo. En el cuadro siguiente se presenta una refundición de los objetivos identificados en el Plan Estratégico del Convenio que eran específicos para el Protocolo y se hace un examen preliminar de los progresos logrados para alcanzar cada uno de los objetivos.

Metas	Objetivos específicos para el Protocolo	Progresos
<b>1. El Convenio cumple su papel de liderazgo en cuestiones internacionales de biodiversidad</b>	Se aplica ampliamente el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Protocolo entró en vigor en 2003, menos de cuatro años después de su adopción;</li> <li>• Al momento de finalizar la redacción de este documento, 157 Partes en el Convenio han ratificado el Protocolo o se han adherido al mismo.</li> </ul>
<b>2. Las Partes han mejorado su capacidad financiera, de recursos humanos, científica y tecnológica para aplicar el</b>	2.3 Las Partes que son países en desarrollo, en particular los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, así como otras Partes con economías en	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por lo menos 120 países han preparado proyectos de documentos de marcos nacionales de</li> </ul>

Metas	Objetivos específicos para el Protocolo	Progresos
<b>Convenio.</b>	transición, disponen de recursos adicionales y se les ha transferido la tecnología para poder aplicar el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.	seguridad de la biotecnología y se encuentran en el proceso de aplicación práctica de dichos marcos
	2.4 Todas las Partes tienen la capacidad adecuada para aplicar el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.	<p>Más de 100 proyectos de creación de capacidad han sido ejecutados por los gobiernos con apoyo de diferentes organismos y organizaciones donantes</p> <p>La mayoría de los países en desarrollo no cuentan con ninguna capacidad, o tienen capacidad limitada, para realizar evaluaciones de riesgo y diseñar y aplicar esquemas de gestión de riesgo.</p>
<b>3. Las estrategias y planes de acción nacionales sobre diversidad biológica e integración de las cuestiones que suscitan preocupación en la esfera de la diversidad biológica en los sectores pertinentes sirven como marco eficaz para la aplicación de los objetivos del Convenio.</b>	3.2 Cada Parte en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología ha establecido y mantiene en funcionamiento un marco normativo para aplicar el Protocolo	Alrededor de 43 países en desarrollo aún carecen de alguna forma o elementos de un marco reglamentario de seguridad biológica vigente
<b>4. Mejor comprensión de la importancia de la diversidad biológica y del Convenio, que ha llevado a un mayor compromiso respecto de la aplicación por parte de todos los sectores de la sociedad.</b>	4.2 Cada Parte en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología promueve y facilita la conciencia pública y la educación y la participación en apoyo del Protocolo	Según los primeros informes nacionales presentados a la Secretaría en 2007, el 49 por ciento de las Partes notificó haber promovido y facilitado la conciencia pública, la educación y la participación de manera significativa, y el 47 por ciento lo había hecho de manera limitada.

7. La declaración de misión del Plan Estratégico del Convenio era un compromiso de las Partes a de modo más eficaz y coherente los tres objetivos del Convenio, a lograr para el año 2010 una reducción significativa del ritmo de pérdida de la diversidad biológica. Dado que la meta de 2010 para la diversidad biológica se acerca, la Conferencia de las Partes decidió, en su décima reunión, celebrada en mayo de 2008, adoptar un proceso para modificar el Plan Estratégico actual del Convenio y adoptar un nuevo plan que vaya mas allá de la meta para 2010. Por consiguiente, la Secretaría está preparando, sobre la base de las ponencias de las Partes y observadores, un proyecto de Plan Estratégico actualizado, con aportes del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la revisión de la aplicación del Convenio en su tercera reunión. El proyecto de plan estratégico para el Protocolo presentado como Anexo 1 de este documento se ha preparado, por lo tanto, tomando en cuenta la actualización del Plan Estratégico del Convenio, incluido el análisis de las cuestiones consideradas en el proceso de actualización. El proyecto de plan estratégico del Protocolo se ha diseñado, además, para que sea coherente y uniforme con el plan estratégico revisado del Convenio.

8. Se debe notar que se bien el Convenio ha desarrollado sustancialmente sus procesos e instituciones para apoyar sus objetivos y se encuentra a punto de iniciar la etapa de aplicación, los procesos e instituciones en virtud del Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología aún están evolucionando y se están desarrollando en el nivel tanto internacional como nacional.

### 9. **III. PONENCIAS SOBRE UN PLAN ESTRATÉGICO PARA EL PROTOCOLO**

10. En respuesta a la invitación de la cuarta reunión de la COP-MOP y de la notificación de seguimiento de la Secretaría, los Gobiernos de Japón, Noruega, Tailandia y la Unión Europea presentaron ponencias con opiniones sobre un plan estratégico para el Protocolo. Cada ponencia presenta una estructura y detalles diferentes. Sin embargo, existe un gran nivel de convergencia en los elementos que sea han identificado para incluir en el plan estratégico. Por ejemplo, la evaluación de riesgo y gestión de riesgo y la manipulación, transporte, envasado e identificación son elementos que se han identificado invariablemente en todas las ponencias. La creación de capacidad es otro punto de interés en la mayoría de las ponencias. La responsabilidad y compensación, la cooperación con otros organizaciones o procesos y el intercambio de información también son elementos cuyo tratamiento en el plan estratégico se sugiere. Los textos completos de las ponencias están disponibles en un documento de información (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/INF/XX).

### IV. **ELEMENTOS DE UN PROYECTO DE DECISIÓN**

11.

*Anexo I*

**PROYECTO DE PLAN ESTRATÉGICO PARA EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA**

**2010-2020**

**EL CONTEXTO**

El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología fue adoptado en enero de 2000 y entró en vigor el 11 de septiembre de 2003. La primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo (COP-MOP) adoptó, basándose sobre las recomendaciones del Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, un programa de trabajo a mediano plazo para el período que abarca desde la segunda hasta la quinta reuniones de la COP-MOP.

Durante los últimos 6 años se han alcanzado importantes logros hacia la aplicación del Protocolo. La cantidad de Partes ha aumentado en más de 100 desde que el Protocolo entró en vigor. El programa de trabajo a mediano plazo ha hecho una enorme contribución como guía para la labor en el marco del Protocolo. Se adoptaron muchas decisiones sobre instrumentos, directrices y mecanismos. Se puso plenamente en funcionamiento el Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología. Más de 100 países recibieron, a través del PNUMA/FMAM como organismo de ejecución del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y otros organismos de ejecución del FMAM, asistencia para creación de capacidad para apoyar sus esfuerzos para desarrollar y aplicar sus marcos nacionales jurídicos y administrativos sobre seguridad de la biotecnología. La cantidad de arreglos de cooperación bilaterales, subregionales y regionales para apoyar las actividades de creación de capacidad sobre seguridad de la biotecnología también ha aumentado en gran medida en los últimos años.

El programa de trabajo a mediano plazo de la COP-MOP llega a su fin en la quinta reunión. Se ha establecido un proceso para llevar a cabo la evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de conformidad con el artículo 35 del mismo. El inicio del proceso de evaluación y revisión por un lado, y la finalización del programa de trabajo a mediano plazo por el otro, presentaron a las Partes la oportunidad de elaborar una visión a largo plazo en la forma de un plan estratégico y un programa de trabajo plurianual correspondiente. La oportunidad se ha ampliado aún más debido al proceso en curso de revisión y actualización del Plan Estratégico del Convenio en vista de un nuevo pensamiento y resolución para la acción después de la meta de 2010 para la diversidad biológica.

La aplicación del Protocolo aún presenta importantes retos. Las Partes aún deben proporcionar más orientación y aclarar procedimientos y procesos en esferas tales como aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo, cumplimiento (artículo 34), responsabilidad y compensación (artículo 27), evaluación de riesgo y gestión de riesgo (artículos 15 y 16), manipulación, transporte, envasado e identificación (artículo 18) o creación de capacidad (artículo 22). Uno de los principales requisitos previos para la ejecución satisfactoria de las actividades planificadas es el suministro de recursos financieros suficientes, incluidos mecanismos de financiación y apoyo técnico alternativos, especialmente para los países en desarrollo y con economías en transición.

Este proyecto de plan estratégico y el programa de trabajo que lo acompaña (Anexo II) se han preparado sobre la base de las pocas ponencias recibidas por la Secretaría, el análisis de los primeros informes nacionales, la experiencia adquirida a través del desarrollo, la aplicación y la actualización en curso del

/...

Plan Estratégico del Convenio, y las sucesivas decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo desde la primera hasta la cuarta reunión.

**Consúltense los Elementos en el cuadro adjunto.**

## **SUPERVISIÓN, REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO;**

Este plan estratégico se aplicará por medio de un programa de trabajo que, de ser necesario, se ajustará, periódicamente, sobre la base de la experiencia adquirida en la aplicación de los requisitos del Protocolo, así como del resultado de la evaluación y revisión periódicas de la eficacia del Protocolo, tal como se estipula en el artículo 35 del mismo. Se llevará a cabo una evaluación de medio plazo cinco años después de la adopción del plan estratégico. Este proceso tomará en cuenta los informes nacionales que se evaluarán conforme a los indicadores de cada objetivo operacional. La evaluación capturará la eficacia del Plan Estratégico y permitirá a las Partes adaptarse a las tendencias emergentes en la aplicación del Protocolo.

### *Anexo II*

#### **PROGRAMA DE TRABAJO DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA HASTA 2020**

1. Temas permanentes:
  - a) Asuntos relacionados con el mecanismo y recursos financieros;
  - b) Informe del Secretario Ejecutivo sobre la administración del Protocolo;
  - c) Programa de trabajo y presupuesto para la Secretaría en lo que atañe a los costos de los servicios de Secretaría distintivos para el Protocolo;
  - d) Informe del Comité de Cumplimiento.
2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo puede considerar, entre otros, los siguientes temas:
  - 2.1 Sexta reunión:
    - a)
  - 2.2 Séptima reunión
    - a)



2.3 Octava reunión

a)

2.4 Novena reunión

a)

2.5 Décima reunión

a)

-----

PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

VISIÓN

*La diversidad biológica está adecuadamente protegida de cualquier efecto adverso de organismos vivos modificados.*

MISIÓN

*Fortalecer la acción mundial para garantizar la transferencia, manipulación y utilización seguras de todos los organismos vivos modificados que puedan tener efectos adversos en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.*

<b>Objetivo estratégico</b>	<b>Efectos esperados</b>	<b>Objetivos operacionales</b>	<b>Resultados</b>	<b>Indicadores</b>
<p>1. Establecer otros instrumentos necesarios para llevar el Protocolo plenamente a la práctica</p>	<p>Aplicación plena del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología por las Partes</p>	<p>1.1 Desarrollar más a fondo y producir instrumentos basados en las ciencias sobre enfoques comunes de evaluación del riesgo y gestión del riesgo para las Partes</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se pone a disposición de las Partes y otros interesados orientación sobre evaluación del riesgo y gestión del riesgo que aborda nuevos avances en la tecnología moderna</li> <li>Las Partes y otros Gobiernos establecen y adoptan enfoques comunes de evaluación del riesgo y gestión del riesgo, según proceda</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se produce, y proporciona a las Partes y otros Gobiernos, una cantidad importante de instrumentos y documentos de orientación sobre evaluación del riesgo y gestión del riesgo.</li> <li>Una cantidad importante de Partes adoptan enfoques comunes de evaluación del riesgo y gestión del riesgo</li> <li>Se reducen al mínimo los posibles efectos adversos de los OVM en la diversidad biológica</li> </ul>
		<p>1.2 Garantizar que las Partes cumplan con los requisitos de identificación de organismos vivos modificados</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los envíos de organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, uso confinado e introducción intencional en el medio ambiente se identifican por medio de la documentación que los acompaña de conformidad con los requisitos del Protocolo y las decisiones de la COP-MOP</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un número mayor de Partes informan acerca de los requisitos de documentación para los organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, en sus segundo, tercer y cuarto informes nacionales</li> <li>Un número mayor de Partes informan acerca de los requisitos de documentación para los organismos vivos modificados para uso confinado o destinados a la introducción intencional en el medio ambiente en sus segundo, tercer y cuarto informes nacionales</li> </ul>
		<p>1.3 Adoptar y aplicar normas y procedimientos de responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Normas y procedimientos internacionales de responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados adoptados, ratificados por las Partes y en vigor</li> <li>Cada Parte adopta la medidas administrativas y jurídicas necesarias para aplicar, en el nivel nacional, las normas y procedimientos de responsabilidad y compensación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Adopción de normas y procedimientos internacionales de responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados</li> <li>Entrada en vigor de las normas y procedimientos internacionales de responsabilidad y compensación antes de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo</li> <li>Un número mayor de Partes han establecido marcos nacionales administrativos y jurídicos que incorporan normas y procedimientos de responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados</li> </ul>

	Mejora del desempeño de las Partes para alcanzar los objetivos generales de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica	1.4 Aclarar los factores socioeconómicos básicos que se pueden tomar en cuenta al adoptar decisiones sobre importación de organismos vivos modificados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se elaboran directrices apropiadas respecto a las consideraciones socioeconómicas relativas a los organismos vivos modificados, que son utilizadas por las Partes</li> <li>• Las consideraciones socioeconómicas son aplicadas, según proceda, por las Partes de una manera en que la seguridad de la biotecnología y el comercio internacional se apoyen mutuamente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Partes que notifican experiencias positivas al tomar en cuenta las consideraciones socioeconómicas en la adopción de decisiones sobre la importación de organismos vivos modificados</li> </ul>
		1.5 Desarrollar instrumentos y orientación para brindar asistencia a las Partes para aplicar las disposiciones del Protocolo relacionadas con el tránsito y el uso confinado, los movimientos transfronterizos involuntarios y las medidas de emergencia y participación del público en la adopción de decisiones respecto a los organismos vivos modificados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Partes están equipadas para responder a los organismos vivos modificados en tránsito a través de sus territorios</li> <li>• Se desarrolla orientación para brindar asistencia a las Partes para detectar y notificar a otros Estados las liberaciones involuntarias de organismos vivos modificados en sus territorios y determinar las medidas apropiadas, incluidas medidas de respuesta de emergencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Partes que usan la orientación para detectar liberaciones involuntarias de organismos vivos modificados y tomar medidas de respuesta apropiadas.</li> </ul>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayor participación del público en los procesos de adopción de decisiones respecto a los organismos vivos modificados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cantidad y variedad de instrumentos, técnicas y enfoques de participación del público puestos a disposición de las Partes.</li> </ul>

<p>2. Desarrollar más a fondo y fortalecer la capacidad de las Partes para aplicar el Protocolo</p>	<p>Las Partes establecen sistemas reglamentarios, administrativos y de intercambio de información efectivos y eficaces para aplicar el Protocolo</p> <p>Adopción de decisiones más expeditiva y transparente</p>	<p>2.1 Establecer mecanismos eficaces para desarrollar, coordinar y supervisar las actividades de creación de capacidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establece un enfoque más cohesivo y un mecanismo eficiente para la creación de capacidad relacionada con la seguridad de la biotecnología</li> <li>• Mejor comprensión de las necesidades de creación de capacidad de las Partes que son países en desarrollo y de las Partes con economías en transición</li> <li>• Las Partes cuentan con recursos financieros y técnicos adecuados y previsibles que les permiten cumplir con sus obligaciones conforme al Protocolo de manera integrada y sostenible</li> <li>• Cada Parte adopta y aplica estrategias y planes de acción nacionales de creación de capacidad exhaustivos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas las Partes han evaluado sus necesidades de capacitación y creación de capacidad institucional y han presentado la información al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (CIISB) antes de 2011</li> <li>• Por lo menos el 50% de las Partes han desarrollado planes de acción de creación de capacidad para aplicar el Protocolo antes de 2012</li> <li>• Por lo menos el 50% de las Partes han establecido programas de capacitación para el personal que se ocupa de cuestiones relacionadas con la seguridad de la biotecnología y para la capacitación a largo plazo de los profesionales de la seguridad de la biotecnología</li> <li>• Las Partes han establecido mecanismos nacionales de coordinación para las iniciativas de creación de capacidad en seguridad de la biotecnología</li> <li>• Mejor coordinación y colaboración entre las Partes y las entidades que ejecutan o financian los esfuerzos de creación de capacidad en seguridad de la biotecnología</li> <li>• Se aprovechan y se usan más eficazmente los recursos y oportunidades existentes</li> <li>• Las redes e instituciones regionales y nacionales existentes colaboran más estrechamente para hacer avanzar la creación de capacidad en seguridad de la biotecnología</li> </ul>
	<p>Las Partes cuentan con capacidad para llevar a cabo evaluaciones de riesgo adecuadas desde el punto de vista científico, habiéndose establecido todas las estrategias necesarias</p>	<p>2.2 Asegurar que todas las Partes hayan establecido marcos nacionales de seguridad de la biotecnología para la aplicación del Protocolo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las decisiones respecto a la seguridad de un organismo vivo modificado se basan sobre normas reglamentarias y administrativas bien establecidas</li> <li>• Las cuestiones relativas a la seguridad de la biotecnología y la aplicación del Protocolo de Seguridad de la Biotecnología están integradas en los restantes sectores pertinentes, especialmente los sectores de agricultura, medio ambiente/diversidad biológica, salud y ciencia y tecnología</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas las Partes han establecido políticas y leyes nacionales sobre seguridad de la biotecnología, incluidos sistemas para la inspección, supervisión y aplicación de dichas leyes, antes de 2015</li> <li>• La mayoría de las Partes aplica de manera efectiva sus leyes y reglamentos sobre seguridad de la biotecnología</li> <li>• Todas las Partes han designado un centro focal nacional y autoridades nacionales competentes</li> <li>• Todas las Partes han establecido comités nacionales de seguridad de la biotecnología u órganos similares</li> <li>• Por lo menos el 50% de las Partes han establecido normas y procedimientos administrativos claros para manejar las notificaciones y solicitudes de aprobación de importación o liberación de OVM</li> <li>• Todas las Partes cuentan con sistemas para proteger la información confidencial</li> </ul>

<p>Mayor seguridad en el movimiento transfronterizo, la manipulación y el uso de organismos vivos modificados</p>	<p>2.3 Dar capacidad las Partes para llevar a cabo evaluaciones de riesgo adecuadas desde el punto de vista científico y transparentes y para regular, gestionar y controlar los riesgos de los OVM</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hay recursos, incluidos los recursos humanos, requeridos para evaluar y gestionar los riesgos de los organismos vivos modificados disponibles en el nivel nacional, subregional o regional</li> <li>• Se han establecido marcos de infraestructura y administrativos para la evaluación y gestión de los riesgos de los organismos vivos modificados en el nivel nacional, subregional o regional</li> <li>• Se han desarrollado materiales de capacitación y orientación técnica adecuada desde el punto de vista científico sobre evaluación del riesgo y gestión del riesgo, que son utilizados por las Partes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de personas capacitadas satisfactoriamente en evaluación del riesgo y gestión del riesgo por medio de eventos de capacitación en persona así como de capacitación a distancia</li> <li>• Número de informes de evaluación de riesgo producidos que son compatibles con el Protocolo</li> </ul>
	<p>2.4 Desarrollar capacidad para manipulación, transporte, envasado e identificación de organismos vivos modificados</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los oficiales de aduanas/fronteras cuentan con capacidad para aplicar los requisitos relacionados con la manipulación, transporte, envasado e identificación de organismos vivos modificados</li> <li>• El personal está capacitado y equipado para el muestreo, la detección e identificación de OVM</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de oficiales de aduanas y miembros de personal de laboratorios capacitados</li> <li>• Número de Partes que informan su experiencia con el muestreo de envíos y la detección de OVM en sus segundo, tercer y cuarto informes nacionales</li> </ul>
	<p>2.5 Brindar asistencia a las Partes en el Protocolo en sus esfuerzos para aplicar las normas y procedimientos de responsabilidad y compensación por los daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ha identificado o establecido un mecanismo o proceso institucional para facilitar la aplicación de las normas y procedimientos internacionales de responsabilidad y compensación en el nivel local.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Partes que recibieron apoyo para creación de capacidad por conducto de un recurso bilateral o multilateral en la esfera de responsabilidad y compensación relacionadas con organismos vivos modificados</li> <li>• Número de instrumentos nacionales administrativos o jurídicos enmendados o recientemente sancionados que toman en cuenta las normas y procedimientos internacionales de responsabilidad y compensación</li> </ul>

		<p>2.6 Mejorar la capacidad en el nivel nacional, regional e internacional que faciliten los esfuerzos para aumentar la concienciación del público y promover la educación y participación respecto a la transferencia, la manipulación y la utilización seguras de organismos vivos modificados</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Partes tienen acceso a materiales de orientación y capacitación sobre concienciación, educación y participación del público respecto a la transferencia, la manipulación y la utilización seguras de los OVM</li> <li>• Las Partes cuentan con capacidad para promover y facilitar concienciación, educación y participación del público respecto a la seguridad de la biotecnología</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas las Partes habrán establecido estrategias nacionales de comunicación sobre seguridad de la biotecnología antes de 2012</li> <li>• Todas las Partes han creado sitios web y archivos con funciones de búsqueda nacionales sobre seguridad de la biotecnología</li> <li>• Por lo menos el 50% tienen centros de recursos nacionales o secciones en las bibliotecas nacionales existentes dedicados a materiales de educación sobre seguridad de la biotecnología</li> <li>• Todas las Partes habrán establecido mecanismos para garantizar la participación del público en la adopción de decisiones respecto a los OVM antes de 2012</li> <li>• Se han desarrollado instrumentos de apoyo (p. ej., plantillas, juegos de herramientas), que utilizan los puntos focales nacionales, educadores y comunicadores, sobre seguridad de la biotecnología</li> <li>• Se han preparado y compartido estudios de casos y prácticas óptimas sobre concienciación, educación y participación del público respecto a la transferencia, la manipulación y la utilización seguras de los OVM</li> <li>• Se ha establecido una red de expertos en educación y comunicación sobre seguridad de la biotecnología antes de 2011</li> </ul>
		<p>2.7 Asegurar que todos los interesados, especialmente aquellos de los países en desarrollo y los países con economías en transición, puedan acceder fácilmente al CIISB</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumento del acceso y el intercambio de información de los países en desarrollo y los países con economías en transición</li> <li>• Mejora del acceso a información sobre creación de capacidad para aplicar el Protocolo de Cartagena</li> <li>• Mejora del apoyo al Mecanismo de coordinación del plan de acción para la creación de capacidades para la aplicación eficaz del Protocolo</li> <li>• Los interesados, incluido el público general, pueden acceder fácilmente a la información</li> <li>• Puede accederse fácilmente a los instrumentos para facilitar la aplicación del Protocolo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejora de la capacidad para enviar y recuperar información del CIISB</li> <li>• Aumento de la cantidad de envíos de información y el tráfico de los países en desarrollo y los países con economías en transición</li> </ul>

3) Ampliar el alcance del Protocolo y promover la cooperación	Aumento del apoyo político para la aplicación del Protocolo	3.1 Lograr una membresía universal en el Protocolo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se convierten en Partes en el Protocolo</li> <li>• Reconocimiento mundial del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología como el principal instrumento en la esfera de la transferencia, la manipulación y el uso de organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna;</li> <li>• Se facilita el cumplimiento del Protocolo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por lo menos el 50% de aquellos que no son Partes se convierten en Partes dentro del año posterior a la adopción de este Plan Estratégico</li> <li>• Todas las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se convierten en Partes en el Protocolo antes de 2015</li> </ul>
	Aumento del apoyo de las organizaciones, convenios e iniciativas pertinentes, y colaboración con los mismos, para la aplicación del Protocolo	3.2 Realzar la cooperación y colaboración internacionales en seguridad de la biotecnología	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Partes en el Protocolo que también son partes o miembros en otros procesos pertinentes promueven políticas o posturas que guardan conformidad con el objetivo del Protocolo</li> <li>• Aumento de las sinergias entre la aplicación del Protocolo y otros procesos pertinentes a la seguridad de la biotecnología</li> <li>• Mejora de la coordinación y colaboración entre las Partes, organizaciones pertinentes e iniciativas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Marcado aumento en el índice de utilización de las Partes en el Protocolo de los servicios de información y la información proporcionados por organizaciones internacionales competentes</li> </ul>

		3.3 Elevar el perfil del Protocolo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumento de la concienciación respecto al Protocolo y su visibilidad</li> <li>• Todas las Partes han diseñado y aplicado estrategias de educación y comunicación que originan una mayor conciencia acerca de los asuntos relacionados con la seguridad de la biotecnología y el uso y la manipulación seguros de los organismos vivos modificados entre el público general, especialmente los agricultores</li> <li>• Los asuntos relacionados con la seguridad de la biotecnología y las actividades pertinentes del Protocolo son cubiertas regularmente por los medios de comunicación tanto locales como internacionales</li> <li>• Se incluye la seguridad de la biotecnología en los contenidos curriculares pertinentes de las instituciones académicas o educativas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de programas nacionales de concienciación nacional sobre seguridad de la biotecnología</li> <li>• Número de sitios web o bases de datos nacionales sobre seguridad de la biotecnología</li> <li>• Cantidad y diversidad de materiales de concienciación y educativos sobre seguridad de la biotecnología y el Protocolo disponibles, a los que el público puede acceder en formato impreso y electrónico, inclusive por conducto del CIISB, sitios web nacionales y otros canales de comunicación</li> </ul>
4) Fortalecer el cumplimiento del Protocolo y su eficacia	Las Partes cumplen con los requisitos del Protocolo;	4.1 Fortalecer los mecanismos que facilitan el cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada Parte supervisa regularmente el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Protocolo y presenta informes nacionales completos y puntuales</li> <li>• El Comité de Cumplimiento puede examinar exhaustivamente el cumplimiento de las obligaciones por las Partes y proponer medidas apropiadas</li> <li>• Todas las Partes pueden aplicar sus marcos reglamentarios y decisiones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Partes identifican sus problemas generales de incumplimiento y los abordan</li> <li>• Los marcos reglamentarios nacionales funcionan eficazmente</li> </ul>



		4.2 Mejorar la eficacia del Protocolo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La evaluación y revisión del Protocolo, incluidos sus procedimientos y anexos, se llevan a cabo regularmente</li> <li>• El Protocolo, incluidos sus procedimientos y anexos, es adaptado por las Partes conforme a los nuevos avances en el campo de la biotecnología moderna</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La COP-MOP aborda informes de evaluación y revisión regulares</li> <li>• Número de Partes que modifican sus marcos nacionales sobre seguridad de la biotecnología con el fin de adaptarse a nuevos retos</li> </ul>
5) Mejorar la disponibilidad e intercambio de información pertinente por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología	<p>Transparencia en el desarrollo y uso de OVM;</p> <p>Adopción de decisiones fundamentada,</p> <p>Mejora de la concienciación del público</p>	5.1 Aumentar la cantidad y calidad de la información enviada al CIISB y recuperada del mismo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se reconoce al CIISB como el repositorio de información más autorizado sobre seguridad de la biotecnología</li> <li>• La información enviada al CIISB es precisa, completa y oportuna</li> <li>• Un número mayor de países envían y recuperan información</li> <li>• Los informes de evaluación de riesgo se comparten de manera oportuna por conducto del CIISB</li> <li>• Facilitación del acceso a recursos y experiencias relacionados con la seguridad de la biotecnología</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayor reconocimiento y visibilidad para el CIISB y la SCDB</li> <li>• Relación entre informes de evaluación de riesgo y cantidad de decisiones sobre OVM</li> <li>• Aumento de la cantidad de publicaciones que contiene el Centro de Recursos de Información sobre Bioseguridad (CRIB)</li> <li>• Mayor cantidad de visitantes en el CIISB</li> <li>• Aumento en la cantidad de referencias al CIISB</li> <li>• Capacidad de los interesados de reconocer o recordar la marca y la imagen del CIISB</li> </ul>
	Mayor cumplimiento de los requisitos nacionales	5.2 Establecer al CIISB como la plataforma más eficaz para brindar asistencia a los países para aplicar el Protocolo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los países están mejor equipados con instrumentos desarrollados y dados a conocer a través del CIISB</li> <li>• Los principios de inclusión, transparencia y equidad del CIISB se aplican sistemáticamente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumento de la preferencia de las Partes y otros interesados por usar la plataforma del CIISB para debates y conferencias</li> <li>• Aumento de la cantidad de debates en línea y conferencias en tiempo real realizados a través de la plataforma del CIISB</li> <li>• Mayor nivel de participación en los debates sobre seguridad de la biotecnología en el CIISB, especialmente de los países en desarrollo y los países con economías en transición</li> <li>• Facilitación de debates y procesos de negociación del Protocolo a través de los instrumentos en línea y en tiempo real que ofrece el CIISB</li> </ul>

## Evaluación y revisión en virtud del artículo 35 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología

Documento de análisis sobre un marco propuesto para la segunda evaluación y revisión

### I. Introducción

1. El artículo 35 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (PCSB) requiere que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (COP-MOP) lleve a cabo, cinco años después de la entrada en vigor del Protocolo, y en lo sucesivo al menos cada cinco años, una evaluación de la eficacia del Protocolo, incluida una evaluación de sus procedimientos y anexos.
2. De conformidad con lo estipulado en el artículo 35, la primera evaluación en virtud del artículo 35 se debía realizar en 2008. En su cuarta reunión, en mayo de 2008, la COP-MOP tuvo ante sí las ponencias de diversas Partes y gobiernos<sup>1</sup>, así como un documento preparado por el Secretario Ejecutivo<sup>2</sup>. La COP-MOP adoptó la decisión BS-IV/15 sobre *Evaluación y revisión*. En la decisión, se tomó nota de la experiencia limitada que habían adquirido las Partes en la aplicación del Protocolo, según se deducía de los primeros informes nacionales, y se reconoció que la falta de experiencia operativa no constituía una buena base para una evaluación y revisión eficaces del Protocolo.
3. En la decisión BS-IV/15, la COP-MOP, entre otras cosas, pidió al Secretario Ejecutivo que i) desarrolle un enfoque metodológico fundado que contribuya a una segunda evaluación y revisión efectivas del Protocolo, de sus anexos, procedimientos y mecanismos, en base a la información que figura en los primeros informes nacionales, en las respuestas al “cuestionario sobre eficacia”, los informes del Comité de Cumplimiento, en la información sobre el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, y en cualesquiera otros documentos pertinentes; y ii) redacte criterios o indicadores que pudieran aplicarse a la evaluación de la eficacia del Protocolo y proporcionen una indicación de su utilidad. Este documento tiene por finalidad contribuir a la respuesta a ese pedido, formulando sugerencias acerca de la metodología para la segunda evaluación de la eficacia en virtud del artículo 35 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.
4. En la decisión BS-IV/15 también se invitó a las Partes a hacer presentaciones sobre un plan estratégico para el Protocolo, y se pidió al Secretario Ejecutivo que presente, en base a lo indicado, un proyecto de plan estratégico para ser considerado en su quinta reunión. La Secretaría (SCDB) ha iniciado la labor de preparación de un plan estratégico para el Protocolo, que aún está en curso.

---

<sup>1</sup> UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/INF/10.

<sup>2</sup> UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/14.

5. El documento se ha preparado sobre la base de un estudio teórico<sup>3</sup>. Se debe hacer hincapié en que no se intenta en este documento llevar a cabo la evaluación de la eficacia del Protocolo o prejuzgar el resultado de dicha evaluación. Tampoco se busca establecer un nivel de referencia acerca de la situación de aplicación del Protocolo con el cual podrían medirse las evaluaciones futuras. Por el contrario, el documento tiene por finalidad meramente considerar una posible metodología para llevar a cabo la segunda evaluación y revisión.
6. El artículo 35, si bien requiere evaluaciones periódicas de la eficacia del Protocolo, no proporciona orientación acerca de cómo estas se deben llevar a cabo. Tampoco especifica la índole o el alcance de la evaluación, además de indicar que debe comprender una evaluación de los procedimientos y anexos del Protocolo. El diseño y la realización de una evaluación de la eficacia de un acuerdo multilateral sobre el medio ambiente plantea diversos desafíos genéricos. Tal como destacó Raustiala, en un estudio realizado para el PNUMA en 2001, ‘la eficacia es un concepto que se puede definir de varias maneras: como la medida en que una norma determinada induce cambios de conductas que fomentan las metas de una norma; la medida en que una norma mejora la situación del problema subyacente; o la medida en que una norma logra sus objetivos de políticas inherentes’<sup>4</sup>.
7. Para revisar la eficacia del PCSB, pueden aplicarse diversos enfoques. La revisión puede centrarse en la medida en que las disposiciones del Protocolo han sido aplicadas por las Partes; podría examinar el establecimiento y funcionamiento de procedimientos y mecanismos en los niveles tanto nacional como internacional previstos en el Protocolo; y/o podría examinar la medida en que la adopción y aplicación del Protocolo ha contribuido a alcanzar el objetivo general del Protocolo. La revisión también podría orientarse hacia la evaluación de la aptitud y alcance de los procedimientos y anexos del Protocolo en vista de la evolución de los conocimientos técnicos y científicos acerca de los riesgos para la diversidad biológica que podrían plantear los organismos vivos modificados, tomando en cuenta los riesgos para la salud humana<sup>5</sup>.
8. En la Parte V de esta nota se examina más detalladamente el posible enfoque y alcance de la segunda evaluación de la eficacia del PCSB. En términos generales, se indica que, por los motivos expuestos en la Parte V a continuación, la segunda

---

<sup>3</sup> El estudio teórico comprendió el examen y análisis de diversos materiales, tales como: el texto del PCSB y decisiones de la COP-MOP pertinentes; el análisis de la información contenida en los primeros informes nacionales llevado a cabo por la SCDB; los informes del Comité de Cumplimiento y la documentación preparada para las reuniones del Comité de Cumplimiento; ponencias de las Partes sobre el artículo 35 presentadas antes de la COP-MOP; documentación relacionada con el Mecanismo de coordinación de creación de capacidad del PCSB, incluidos los informes de las reuniones del Grupo de enlace sobre creación de capacidad para la seguridad de la biotecnología; documentación sobre el Plan Estratégico del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Asociación de Indicadores para la Diversidad Biológica; un estudio acerca del espectro de información disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología; material informativo general sobre la eficacia de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMMA); y documentación relacionada con la eficacia y los planes estratégicos de otros AMMA.

<sup>4</sup> K. Raustiala, *Reporting and Review Institutions in 10 Multilateral Environmental Agreements*, PNUMA 2001, en 6 (solamente en inglés, versión en español del traductor).

<sup>5</sup> UNEP/CBD/BS/COP-MOP/3/13, 9 de enero de 2006, *Iniciación de un proceso de evaluación de la eficacia del Protocolo*, párrafo 5. Véase también PCSB, artículos 7.4 y 16.5.

evaluación de la eficacia debería centrarse primordialmente en establecer el nivel general de aplicación del Protocolo en el nivel nacional; es decir, la medida en que el Protocolo ha conducido, hasta la fecha, al establecimiento y la aplicación de sistemas nacionales reglamentarios de seguridad de la biotecnología vigentes. También se reconoce que el enfoque de la evaluación de eficacia podría cambiar con el correr del tiempo, a medida que se realicen sucesivas evaluaciones en virtud del artículo 35.

9. El documento se ha organizado con la siguiente estructura: en la Parte II se examina brevemente el proceso de aplicación del Protocolo desde su entrada en vigor en 2003; en la Parte III se destacan las evaluaciones de eficacia llevadas a cabo en algunos otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente; en la Parte IV se hace referencia a los avances en relación con el Plan Estratégico del Convenio sobre la Diversidad Biológica; y en la Parte V se abordan consideraciones relativas al alcance de la segunda evaluación de la eficacia en virtud del artículo 35 del PCSB. En la Parte VI se formulan sugerencias para la posible metodología para llevar a cabo la segunda evaluación de eficacia y se hacen algunas observaciones breves sobre los posibles pasos para las futuras evaluaciones de eficacia del PCSB. Finalmente, en la Parte VII se presenta un resumen de conclusiones y recomendaciones. En el anexo de la nota se expone un proyecto de diversos indicadores por ser considerados como base para la segunda evaluación de eficacia.

## **II. Progresos en la aplicación del Protocolo desde su entrada en vigor**

10. El Protocolo de Cartagena entró en vigor el 11 de septiembre de 2003 y, en noviembre de 2009, tenía 156 Partes<sup>6</sup>. El objetivo del Protocolo, estipulado en el artículo 1, es:

De conformidad con el enfoque de precaución que figura en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Protocolo es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos.

### *Aplicación nacional por las Partes*

11. La aplicación eficaz del Protocolo depende, principalmente, de la aplicación nacional por las Partes de procedimientos para regular, entre otras cosas, el movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados (OVM) para liberación intencional en el medio ambiente y de organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento (OVM-AHAP).

---

<sup>6</sup> Además, la adhesión de Bosnia y Herzegovina al PCSB entrará en vigor el 30 de diciembre de 2009.

12. Al momento de adoptarse el Protocolo, resultaba evidente que, si bien algunas Partes ya contaban con procedimientos reglamentarios nacionales pertinentes, muchas otras Partes no estarían inmediatamente en condiciones de aplicar el mecanismo reglamentario central del Protocolo, el procedimiento de acuerdo fundamentado previo (AFP). Por lo tanto, inclusive antes de que el Protocolo entrase en vigor, se establecieron mecanismos para promover el desarrollo más a fondo de capacidad en el nivel local para la aplicación de los procedimientos del Protocolo. En particular, muchos países admisibles han recibido apoyo a través del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) para desarrollar marcos nacionales de bioseguridad (MNB).
13. A julio de 2009, 111 países habían completado sus MNB en el contexto del proyecto del PNUMA-FMAM<sup>7</sup>. No obstante, resulta evidente que un estado que ha completado el proceso del MNB no necesariamente está en condiciones de aplicar en Protocolo en cuanto a, por ejemplo, el manejo de una solicitud para la primera importación de un OVM para introducción deliberada en el medio ambiente. En algunos casos, si bien se pueden haber redactado proyectos de ley, éstas no se han sancionado<sup>8</sup>; y, en otros casos, no se han redactado y adoptado los reglamentos secundarios que son parte integral de un sistema reglamentario. En varios casos, se sugiere que, aunque se haya instaurado un marco reglamentario, las Partes pueden no estar en condiciones de procesar una solicitud a causa de falta de suficiente capacidad técnica o de otra índole. El Plan de Acción para creación de capacidad adoptado por la COP-MOP tiene por finalidad abordar el déficit de capacidades que aún es un obstáculo para la plena aplicación del Protocolo<sup>9</sup>, tal como se describe en el párrafo 23 *infra*.
14. A pesar de las importantes actividades y esfuerzos que se han dedicado a la aplicación del Protocolo desde su adopción, aún existen lagunas y deficiencias en la aplicación. El análisis revisado de 2008 de la SCDB acerca de la información incluida en los informes nacionales señaló que en la mayoría de las regiones se reconocían importantes lagunas respecto a la introducción de las medidas jurídicas, administrativas y otras requeridas para aplicar el Protocolo<sup>10</sup>. Especialmente, el análisis revisado de la información presentada en los informes nacionales llegó a la conclusión de que la aplicación del procedimiento de AFP era generalmente baja, y que aún no se había logrado la plena aplicación del procedimiento<sup>11</sup>. También señaló que el ritmo lento de aplicación de los requisitos relacionados con el artículo 18 seguía siendo un importante motivo de preocupación para los países de importación de OVM<sup>12</sup>. Varios países, se indicó, aún no habían proporcionado al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (CIISB) la información requerida en virtud del artículo 20 del Protocolo, también en muchos casos debido al hecho de que los proyectos de ley que figuraban en los MNB aún no habían sido aplicados o llevados a la práctica<sup>13</sup>.

---

<sup>7</sup> <http://www.unep.org/biosafety/>.

<sup>8</sup> Una búsqueda de leyes y reglamentos nacionales en el CIISB indica que varios de los MNB que figuran están en la forma de proyectos.

<sup>9</sup> Decisión BS-I/5; decisión BS-III/3; decisión BS-IV/3.

<sup>10</sup> UNEP/CBD/BS/CC/5/2, párrafo 21.

<sup>11</sup> *Ibid.*, párr. 98.

<sup>12</sup> *Ibid.*

<sup>13</sup> *Ibid.*

15. El Comité de Cumplimiento, en su examen de cuestiones generales relacionadas con el cumplimiento, basado en el análisis de los informes nacionales, ha señalado la continua existencia de lagunas en relación con la obligación de establecer en el nivel nacional las medidas jurídicas, administrativas y otras necesarias. El Comité señaló además que el cumplimiento de la obligación de promover la concienciación y participación públicas no se encuentra en un nivel satisfactorio. También identificó lagunas respecto a la aplicación del requisito de adoptar medidas nacionales relacionadas con los movimientos transfronterizos ilícitos de OVM y de informar acerca de los sucesos de dichos movimientos al CIISB<sup>14</sup>.
16. Tal como se describe más a fondo en la Parte V a continuación, la situación de la aplicación del Protocolo, y las lagunas de conocimientos acerca de la medida en que las Partes lo aplican, tienen repercusiones para la consideración del alcance de la evaluación de eficacia en virtud del artículo 35.

#### *Medidas adoptadas por la COP-MOP*

17. El Protocolo indicó o facilitó que la COP-MOP diese una serie de pasos adicionales después de la entrada en vigor del mismo a fin de ‘completar’ el régimen establecido en el Protocolo y sus mecanismos institucionales. Estas incluyeron la creación de procedimientos y mecanismos de cumplimiento (artículo 34); la consideración de las modalidades del CIISB establecido en virtud del artículo 20 del Protocolo; la consideración de normas y procedimientos sobre responsabilidad y compensación (artículo 27); y la consideración de otras normas en virtud del artículo 18.2.a) sobre la documentación que acompaña a los OVM-AHAP sujetos a movimientos transfronterizos. En sus primeras cuatro reuniones, la COP-MOP ha logrado progresos en cada uno de estos temas, y en otros aspectos relacionados con la elaboración de entendimientos comunes y orientación respecto a las disposiciones del Protocolo
18. En cuanto a los arreglos institucionales, los procedimientos y mecanismos de cumplimiento fueron abordados en la COP-MOP 1, y se estableció un Comité de Cumplimiento<sup>15</sup>. El Comité se ha reunido regularmente y se encuentra en funcionamiento, pero aún no ha recibido ninguna comunicación admisible en relación con instancias de posible incumplimiento del Protocolo<sup>16</sup>. Esto resulta sorprendente, dado que se reconoce en general que muchas Partes aún no están en condiciones de aplicar plenamente el Protocolo.
19. Respecto a los mecanismos de intercambio de información, se ha establecido el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, que funciona activamente<sup>17</sup>. Se ha desarrollado una importante labor para desarrollar el CIISB como un instrumento de fácil acceso y funcional. Los procedimientos del

---

<sup>14</sup> UNEP, CBD/BS/COP-MOP/4/2, Informe del Comité de Cumplimiento, 5 de diciembre de 2007, párrs. 16-18. UNEP/CBD/BS/CC/5/4, *Report of the Compliance Committee under the CPB on the Work of its Fifth Meeting*, 21 de noviembre de 2008, párr. 19 (solamente en inglés)

<sup>15</sup> Decisión BS-I/7.

<sup>16</sup> UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/2, 5 de diciembre de 2007, párr. 21; UNEP/CBD/BS/CC/5/4, 21 de noviembre de 2008, párrs. 24-25.

<sup>17</sup> Decisión BS-I/3.

Protocolo para los OVM y los OVM-AHAP dependen en gran medida de que el CIISB sea un mecanismo de intercambio de información eficaz. Sin embargo, se ha señalado que existen lagunas importantes en la información disponible a través del CIISB, y aún existen ciertas dificultades operativas, especialmente en cuanto a las notificaciones aparentemente limitadas que se han enviado al CIISB hasta la fecha<sup>18</sup>. Resulta llamativo, por ejemplo, que una búsqueda en el CIISB de ‘decisiones sobre OVM para introducción deliberada en el medio’, incluidas decisiones sobre AFP, indique que solo 13 Partes y cuatro países que no son Partes parecen haber notificado dichas decisiones a través del CIISB. Respecto a los OVM-AHAP, pueden encontrarse decisiones sobre el CIISB para 17 Partes y cuatro países que no son Partes<sup>19</sup>, lo que parece sugerir que muchas de las Partes no están adoptando tales decisiones, o que las están adoptando pero no las están notificando a través del CIISB. La SCDB produjo un resumen de los registros disponibles a través del CIISB, conforme a lo requerido por el PCSB, para la sexta reunión del Comité de Cumplimiento en 2009. El informe señala que, si bien ha habido un aumento general en la cantidad de información notificada al CIISB con el correr de los años para todas las categorías de datos principales, aún existen importantes lagunas<sup>20</sup>. El comité asesor oficioso del CIISB establecido conforme a la decisión BS-I/3 informa acerca del desarrollo del CIISB.

20. Se inició el ciclo de presentación de informes nacionales, debiéndose presentar los primeros informes nacionales en septiembre de 2007<sup>21</sup>. La COP-MOP adoptó un formato para los primeros informes nacionales en su tercera reunión<sup>22</sup>, y en la cuarta reunión pidió al Secretario Ejecutivo que sugiriese mejoras al formato de presentación de informes para la COP-MOP5<sup>23</sup>. Según el sitio web del PCSB, se han recibido 85 informes nacionales, lo que indica que una gran cantidad de Partes aún no han enviado sus primeros informes nacionales, que se debían presentar en 2007<sup>24</sup>.
21. En cuanto a la elaboración de normas, procedimientos y requisitos adicionales en virtud del Protocolo, la COP-MOP también ha adoptado, entre otras, una decisión que contiene requisitos más detallados a los fines del artículo 18.2) a)<sup>25</sup>. La experiencia en la aplicación de esta decisión debe ser examinada en la COP-MOP 5 con miras a considerar si se adopta otra decisión sobre dicho artículo en la

---

<sup>18</sup> Puede consultarse un análisis de los impedimentos para la provisión de información al CIISB en A. Gupta, *Effective Participation in the Biosafety Clearing House: Participation Options and impediments to information provisions*, un informe académico preparado para el proyecto del PNUMA-FMAM para el CIISB, mayo de 2008, en 18-24. Véase también UNEP/CBD/BS/CC/6/3, 30 de septiembre de 2009, párr.

7.

<sup>19</sup> A noviembre de 2009.

<sup>20</sup> UNEP/CBD/BS/CC/6/3, 30 de septiembre de 2009, párr. 8.

<sup>21</sup> Decisión BS-I/9. La experiencia del proceso de presentación del primer informe nacional se considera más detalladamente a continuación. Según la decisión BS-I/9, párr. 5, los informes nacionales deben presentarse cada cuatro años y, por lo tanto, los segundos informes nacionales deberían presentarse en 2011.

<sup>22</sup> Decisión BS-III/14.

<sup>23</sup> Decisión BS-IV/14. Se debe tomar nota de que las sugerencias formuladas en la Parte VI *infra*, y en el anexo, conllevan algunos ajustes en el formato de presentación de informes para el segundo informe nacional a fin de generar datos para la evaluación de la eficacia.

<sup>24</sup> Según la lista de Partes que figura en el sitio web del PCSB, a septiembre de 2007, el Protocolo tenía 141 Partes.

<sup>25</sup> Decisión BS-III/10.

COP-MOP 6<sup>26</sup>. La COP-MOP estudiará en la COP-MOP 5 la posible adopción de normas y procedimientos de responsabilidad y compensación en virtud del artículo 27 del PCSB<sup>27</sup>.

22. La COP-MOP también ha adoptado, en las cuatro reuniones celebradas hasta la fecha, numerosas decisiones que contienen otros entendimientos comunes u orientación destinada a guiar la aplicación del Protocolo por las Partes. Como elemento de especial interés para el proceso de evaluación y revisión, la COP-MOP ha instaurado un proceso para considerar más a fondo la orientación sobre evaluación del riesgo conforme al anexo III al Protocolo, estableciendo un Grupo especial de expertos técnicos sobre evaluación del riesgo y gestión del riesgo<sup>28</sup>. La labor del grupo incluirá, entre otras cosas, estudiar la necesidad de mayor orientación sobre tipos específicos de evaluaciones de riesgo, por ejemplo en relación con tipos particulares de OVM, rasgos introducidos y medios receptores. El informe del Grupo se presentará a la COP-MOP 5 y podría esperarse que contenga material o recomendaciones relativas a la evaluación de la eficacia en virtud del artículo 35.
23. La COP-MOP ha dedicado mucha atención a la creación de capacidad para la aplicación del Protocolo. En la COP-MOP, adoptó un Plan de Acción sobre creación de capacidad, y estableció un Mecanismo de coordinación para la aplicación del Plan de Acción. También adoptó un conjunto de indicadores para supervisar la aplicación del Plan de Acción<sup>29</sup>. Los indicadores fueron modificados en la COP-MOP 4<sup>30</sup>. La COP-MOP ha estudiado regularmente informes sobre la situación de las actividades de creación de capacidad bilaterales, regionales y multilaterales. Además, se han realizado diversas reuniones de coordinación para los gobiernos que ejecutan o financian actividades relacionadas con la seguridad de la biotecnología, y el grupo de enlace para creación de capacidad para seguridad de la biotecnología se ha reunido en seis oportunidades. Estas actividades han generado y dado a conocer una gran cantidad de información sobre oportunidades de capacitación y creación de capacidad en seguridad de la biotecnología. También han dado a las Partes que son países en desarrollo la oportunidad de identificar y notificar sus necesidades prioritarias en cuanto a capacidades. Sin embargo, se reconoce ampliamente que aún existen importantes lagunas en cuanto a la capacidad<sup>31</sup>.
24. En su reunión más reciente, el Grupo de enlace sobre creación de capacidad para seguridad de la biotecnología consideró, entre otras cosas, el componente de creación de capacidad del Plan Estratégico propuesto para el PCSB. En este contexto, el grupo consideró más a fondo los indicadores para supervisar la aplicación del Plan de Acción, y se sugirió que dichos indicadores deberían

---

<sup>26</sup> *Ibid.*, párr. 7.

<sup>27</sup> UNEP/CBD/BS/GF-L&R/1/4, 27 de febrero de 2009, Informe del grupo de trabajo de amigos de la copresidencia respecto a responsabilidad y compensación en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología acerca de la labor de su primera reunión.

<sup>28</sup> La creación del Grupo especial de expertos técnicos, y sus atribuciones, se abordan en la decisión BS-IV/11.

<sup>29</sup> Decisión BS-I/5.

<sup>30</sup> Decisión BS-IV/3.

<sup>31</sup> Véase en general, S. Johnston, C. Monagle, J. Green y R. Mackenzie, *Internationally Funded Training in Biotechnology and Biosafety: Is it Bridging the Biotech Divide*, UNU 2008.



incorporarse en el conjunto más amplio de los indicadores para evaluar la aplicación del Protocolo<sup>32</sup>.

### III. Evaluación de la eficacia en otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente

25. El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología es un acuerdo multilateral sobre el medio ambiente (AMMA) relativamente inusual dado que incluye, en el artículo 35, una disposición específica que requiere que se lleven a cabo evaluaciones periódicas de su eficacia. En esta sección se examinan brevemente los enfoques adoptados en otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente que han llevado a cabo algún tipo de evaluación y revisión. En algunos pocos casos, dichas revisiones se han realizado porque, al igual que el PCSB, el AMMA en cuestión contiene una disposición específica que requiere una evaluación de la eficacia u otra forma similar de evaluación<sup>33</sup>. Dichas revisiones a veces se centran específicamente en la adaptación del acuerdo al progreso técnico y a la evolución de los conocimientos científicos. En otros AMMA, se han desarrollado mecanismos para evaluar la eficacia, en cuanto al progreso hacia metas específicas en el contexto de los planes estratégicos a fin de supervisar la aplicación de un plan estratégico y de evaluar el progreso hacia las metas y objetivos establecidos en el plan. En varios otros AMMA, se confía al órgano rector, tal como la conferencia de las partes, la responsabilidad general de examinar la aplicación del acuerdo, sin que medien disposiciones específicas respecto a una evaluación de la eficacia.

#### *Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono*

26. El Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono de 1987 estipula, entre otras cosas, la reducción y eliminación gradual de la producción y el consumo de determinadas sustancias que agotan la capa de ozono especificadas. En el Protocolo se establecen medidas de control para las sustancias cubiertas; las medidas se someten a ajustes y enmiendas periódicas conforme a los procedimientos estipulados en el Protocolo. El artículo 6 del Protocolo de Montreal requiere que a partir de 1990, y cada cuatro años en lo sucesivo, las Partes evalúen las medidas de control estipuladas teniendo en cuenta la información científica, ambiental, técnica y económica de que dispongan. En el artículo 6 también se estipula el proceso para realizar dicha evaluación y revisión, y requiriéndose a las Partes que convoquen grupos de expertos competentes en las esferas apropiadas y determinen la composición y atribuciones de tales grupos. Los grupos notifican sus conclusiones a las Partes a través de la Secretaría del Ozono.

---

<sup>32</sup> UNEP/CBD/BS/LG-CB/6/3, 19 de octubre de 2009, *Report of the Sixth Meeting of the Liaison Group on Capacity-Building for Biosafety*, párr. 12 (solamente en inglés)

<sup>33</sup> Véanse, por ejemplo, los párrafos sobre los Convenios de Basilea y Estocolmo y el Protocolo de Montreal *infra*. Entre los diez acuerdos examinados en 2001, Raustiala determinó que tres (el Convenio de Basilea, el Protocolo de Montreal y la CITES) contaban con algún proceso de revisión de la eficacia y que, además, dicho proceso también estaba previsto en el Plan Estratégico de la Convención de Ramsar. No se incluyó el Convenio de Estocolmo en este examen. Raustiala, nota 4 anterior, Apéndice 2.

27. Basándose en el artículo 6, el proceso de grupos se inició en 1988 con el establecimiento de cuatro grupos, que se ocupan de cada una de las esferas identificadas en el artículo 6 del Protocolo de Montreal. Actualmente existen tres grupos: el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, el Grupo de Evaluación Científica y el Grupo de Evaluación de Efectos Ambientales. Dichos grupos han publicado evaluaciones periódicas para apoyar el proceso de revisión estipulado en el artículo 6. Como resultado de estas revisiones, las medidas de control en virtud del Protocolo de Montreal se han hecho más estrictas con el correr del tiempo, y también se han ampliado para incluir otras sustancias. La función de los grupos se centra en la aptitud de las medidas de control existentes, incluida la evaluación de sustancias de alternativa y sus repercusiones económicas<sup>34</sup>. Esencialmente, los grupos asesoran, entre otras cosas, acerca de si las medidas de control existentes en el Protocolo son adecuadas para abordar la cuestión del agotamiento de la capa de ozono. En este sentido, el proceso de evaluación y revisión previsto en el artículo 6 se centra decididamente en la eficacia del Protocolo para cumplir con su objetivo. El proceso de evaluación y revisión en el marco del Protocolo de Montreal ha sido eficaz para facilitar y apoyar la adaptación del régimen a la evolución de los conocimientos científicos, técnicos y ambientales.

*Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes*

28. El objetivo del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes de 2001 es proteger la salud humana y el medio ambiente de los contaminantes orgánicos persistentes. Entró en vigor en mayo de 2004. El Convenio requiere que las Partes, entre otras cosas, reduzcan o eliminen las liberaciones de la producción y el uso de determinados contaminantes orgánicos persistentes. El artículo 16 estipula que se realice una evaluación de la eficacia del Convenio cuando hayan transcurrido cuatro años a partir de su fecha de entrada en vigor, y en lo sucesivo de manera periódica a intervalos que ha de fijar la Conferencia de las Partes (COP) en el Convenio sobre contaminantes orgánicos persistentes. El artículo 16 requiere que la COP del Convenio sobre contaminantes orgánicos persistentes facilite esta evaluación, iniciando los arreglos para dotarse de datos de vigilancia comparables sobre la presencia de los productos químicos, así como sobre su transporte en el medio ambiente a escala regional y mundial. La evaluación de la eficacia debe llevarse a cabo sobre la base de la información científica, ambiental, técnica y económica disponible, incluyendo: la información de vigilancia obtenida por medio del proceso iniciado en virtud el artículo 16; informes nacionales presentados por las Partes en el Convenio sobre contaminantes orgánicos persistentes; e información sobre incumplimiento proporcionada de acuerdo con los procedimientos sobre incumplimiento establecidos en el marco del artículo 17 de dicho Convenio<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup> [http://ozone.unep.org/Assessment\\_Panels](http://ozone.unep.org/Assessment_Panels)

<sup>35</sup> N.B. Aún no se ha finalizado la redacción del procedimiento del Convenio sobre contaminantes orgánicos persistentes en casos de incumplimiento. Véase la decisión SC-4/33 de la COP: Procedimientos y mecanismos de cumplimiento del Convenio de Estocolmo, UNEP/POPS/COP.4/38, 8 de mayo de 2009.

29. Si bien aún se encuentra en sus primeras etapas de evolución, el Convenio sobre contaminantes orgánicos persistentes ofrece un modelo en desarrollo de la organización de un proceso de evaluación de eficacia. La Secretaría del Convenio sobre contaminantes orgánicos persistentes ha señalado que la finalidad de la evaluación de eficacia es evaluar si la aplicación del Convenio ha logrado cumplir su objetivo.
30. Para la primera evaluación, la Secretaría preparó un informe de evaluación de referencia, tomando en cuenta las fuentes de información disponibles identificadas en el artículo 16 del Convenio, que incluyeron datos de los 44 informes nacionales recibidos por la Secretaría a fines de 2008<sup>36</sup>. La evaluación se basó, entre otras cosas, en indicadores identificados para artículos específicos del Convenio, incluido el objetivo, e incorporó indicadores de resultados relacionados con el objetivo, así como indicadores de proceso para reflejar las medidas o acciones adoptadas<sup>37</sup>. La Secretaría señaló que la recopilación de datos se había visto limitada por diversos factores, tales como escasa cantidad de informes nacionales recibidos, la falta de información específica proporcionada por medio del formato de presentación de informes nacionales y el hecho de que no todas las Partes que presentaron informes lo hicieron a través del sistema electrónico de presentación de informes<sup>38</sup>.
31. La COP en el Convenio sobre contaminantes orgánicos persistentes completó la primera evaluación de la eficacia en su primera reunión, en mayo de 2009. Reconoció que el documento preparado por la Secretaría para la COP.4 comprendía la primera evaluación en virtud del artículo 16, y que la información recopilada sobre vigilancia ambiental y de los informes nacionales presentados por las Partes podría servir como una referencia para fines comparativos en evaluaciones futuras. La COP señaló que aún no se habían definido los procedimientos para la etapa de evaluación de la evaluación de la eficacia. Estableció un Grupo de trabajo especial sobre evaluación de la eficacia, integrado por diez expertos en evaluación de programas designados por las Partes, dos de cada región de las Naciones Unidas, para elaborar propuestas para evaluaciones futuras, inclusive acerca de cómo se debería evaluar la información disponible, los datos requeridos y los cambios sugeridos para los formatos de presentación de informes nacionales e indicadores. La COP estableció un calendario para este proceso y considerará los procedimientos propuestos para evaluaciones futuras en su quinta reunión en 2011<sup>39</sup>. El Grupo de trabajo especial de evaluación de la eficacia celebró su primera reunión en noviembre de 2009.

---

<sup>36</sup> *Ibid.*, párrs. 7-9.

<sup>37</sup> *Ibid.*, párr. 10.

<sup>38</sup> *Ibid.*, párr. 92.

<sup>39</sup> Decisión SC-4/32 de la COP, UNEP/POPS/COP.4/38, 8 de mayo de 2009. Para facilitar la evaluación de la eficacia, conforme a lo requerido en virtud del artículo 16, la Conferencia de las Partes del Convenio sobre contaminantes orgánicos persistentes también ha adoptado un plan de vigilancia mundial para dichos contaminantes. Decisiones SC-2/13 y SC-3/19.

*Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación*

32. El Convenio de Basilea de 1989 regula el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos. El artículo 15.7 del Convenio estipula que la Conferencia de las Partes procederá, tres años después de la entrada en vigor del Convenio, y ulteriormente por lo menos cada seis años, a evaluar su eficacia. Específicamente, dicho artículo requiere que se estudie la posibilidad de establecer una prohibición completa o parcial de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos a la luz de la información científica, ambiental, técnica y económica más reciente. El Convenio entró en vigor en 1992. Raustiala señala que la primera evaluación de la eficacia fue preparada por un consultor en 1995 y que esta se centró en evaluar si la aplicación del Convenio se encontraba en el ‘camino correcto’<sup>40</sup>, considerándose prematuro evaluar en esa etapa la eficacia en cuanto a los objetivos del Convenio<sup>41</sup>.
33. La consideración de la eficacia del Convenio de Basilea parece haberse incorporado ahora en el marco estratégico en evolución del Convenio<sup>42</sup>. La COP adoptó un Plan Estratégico para el período 2002-2010<sup>43</sup>, y se está debatiendo un Nuevo marco estratégico para la etapa posterior a 2010 con miras a que sea adoptado en la COP 10 en 2011. Un borrador de documento para el debate reciente sobre el nuevo marco estratégico señala que ‘20 años después de la adopción del Convenio. . . las Partes continúan experimentando dificultades para evaluar su eficacia. El principal motivo de dicha falencia surge de las deficiencias en la recopilación de datos y la presentación de informes y en la falta de indicadores convenidos para evaluar su eficacia’<sup>44</sup>. El documento para el debate reconoce que se requiere un marco mejorado para evaluar la eficacia del Convenio y revisar la aplicación. Dentro de los elementos propuestos del proyecto de nuevo marco estratégico, propone metas, objetivos y medidas específicos, junto con los indicadores relacionados<sup>45</sup>.

*Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)*

34. La CITES no incluye una disposición específica que requiera una evaluación de la eficacia. No obstante, el artículo XI.3 requiere que la Conferencia de las Partes en sus reuniones examine la aplicación de la CITES, e indica en el inciso e) que

---

<sup>40</sup> K. Raustiala, *Reporting and Review Institutions in 10 Multilateral Environmental Agreements*, PNUMA 2001, en 41.

<sup>41</sup> Raustiala informa, *ibíd.*, en la nota 100, que la evaluación se dio a conocer en el documento UNEP/CHW.3/Inf.7. Dicho documento no estaba disponibles a los fines de la preparación del presente informe y no había sido examinado.

<sup>42</sup> Comunicación por correo electrónico con la Secretaría del Convenio de Basilea.

<sup>43</sup> Decisión VI/1, UNEP/CHW.6/40, 10 de febrero de 2003.

<sup>44</sup> *New Strategic Framework for the Implementation of the Basel Convention 2011-2020, Draft 2 Discussion Paper*, 10 de noviembre de 2009, disponible en <http://www.basel.int/stratplan/index.html> (solamente en inglés, versión en español del traductor). Se debe hacer hincapié en que, tal como lo indica su nombre, este documento es sólo un borrador para el debate y está abierto a comentarios de las Partes y los interesados. Es uno de los elementos del proceso de consulta para la elaboración del nuevo Marco Estratégico para 2011-2020.

<sup>45</sup> *Ibíd.*, pág.10 ss.

puede ‘cuando corresponda, formular recomendaciones destinadas a mejorar la eficacia de la presente Convención’.

35. En 1996, conforme a una decisión de la Conferencia de las Partes dirigida al Comité Permanente de la CITES, un consultor llevó a cabo un estudio sobre cómo mejorar la eficacia de la Convención<sup>46</sup>. El objetivo principal de ese examen fue evaluar la medida en que la Convención había logrado sus objetivos y los progresos realizados desde la entrada en vigor de la CITES y, más importante aún, identificar las deficiencias y los requisitos necesarios para fortalecer la Convención y ayudar a planificar el futuro<sup>47</sup>. Una de las recomendaciones del informe fue que se debía diseñar un plan estratégico para la CITES. Por consiguiente, la COP de la CITES adoptó en su 11ª reunión en 2000 una ‘Visión estratégica hasta 2005’ y un Plan de Acción. La validez de esta estrategia se prorrogó posteriormente hasta 2007. La Visión Estratégica para 2008-2013 establece metas y objetivos para la CITES, y posteriormente se elaboraron indicadores de progresos en relación con los diversos objetivos<sup>48</sup>. Los indicadores, alineados con los objetivos estratégicos, están orientados mayormente a los procesos, y se centran en las medidas adoptadas por las Partes para aplicar la Convención y las resoluciones y decisiones relacionadas de la CITES.

#### *Convención de Ramsar sobre los Humedales de Importancia Internacional*

36. La Convención de Ramsar de 1971 requiere que las Partes favorezcan la conservación de los humedales de su territorio incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional y que, en la medida de lo posible, favorezcan el uso racional de los humedales de su territorio. El primer plan estratégico para la Convención de Ramsar fue adoptado para el período 1997-2002, y un plan subsiguiente cubrió el período 2003-2008. En 2008, la Conferencia de las Partes de la Convención de Ramsar adoptó un Plan Estratégico para 2009-2015<sup>49</sup>.
37. En 2005, en la COP 9 de Ramsar, se adoptó un marco para la aplicación del Plan Estratégico para 2003-08, que estipuló, entre otras cosas, diversas medidas o indicadores. Además de los indicadores basados mayormente en procesos incluidos en ese marco, la Convención de Ramsar también ha elaborado indicadores ecológicos ‘orientados a los resultados’ para evaluar la eficacia de algunos aspectos seleccionados de la aplicación de la Convención en cuanto al logro de su objetivo general<sup>50</sup>.

---

<sup>46</sup> CITES Doc. 10.20, Evolución de la Convención: Cómo mejorar la eficacia de la Convención, Comentarios de las Partes y organizaciones sobre el estudio, y Doc 10.21 Evolución de la Convención: Cómo mejorar la eficacia de la CITES, Consideración de las recomendaciones dimanantes del estudio.

<sup>47</sup> CITES Resolución Conf. 14.2, *Visión Estratégica de la CITES: 2008-2013*, Anexo, Introducción general.

<sup>48</sup> CITES, *Indicadores para los objetivos enunciados en la Visión Estratégica de la CITES: 2008-2013*, disponible en <http://www.cites.org/esp/news/sundry/S-SV-indicators.pdf>. Véase también CITES Doc. SC57 Doc. 9.

<sup>49</sup> Resolución X.1, Plan Estratégico de Ramsar 2009-2015.

<sup>50</sup> Resolución IX.1 Anexo D, 2005, Indicadores ecológicos “orientados a los resultados” para evaluar la aplicación efectiva de la Convención de Ramsar; Ramsar COP10 DOC. 23, 2008, *Further development of indicators of effectiveness of the implementation of the Convention* (solamente en inglés);

## Observaciones

38. Del breve examen presentado en los párrafos precedentes, se desprende que existe una variada experiencia con la evaluación de la eficacia y las revisiones de los planes estratégicos en otros AMMA que podría resultar útil para los futuros procesos de evaluación y revisión en virtud del artículo 35 del PCSB. En varios casos, no obstante, dichos procedimientos y mecanismos están aún en sus primeras etapas o aún se están desarrollando. También es importante tener en cuenta que los AMMA a los que se hace referencia anteriormente difieren en muchos aspectos en gran medida del PCSB en cuanto a sus objetivos y a las técnicas reglamentarias que utilizan<sup>51</sup>. Por lo tanto, los procesos específicos de evaluación de la eficacia o evaluación de la aplicación podrían no ser directamente transferibles al PCSB o apropiados para el mismo. No obstante, se considera instructivo considerar si los elementos de tales enfoques podrían ofrecer consideraciones útiles para el proceso de evaluación y revisión del PCSB. En términos generales, vale la pena señalar que varios otros AMMA enfrentan el reto de evaluar su eficacia, a menudo en el contexto de recursos y capacidades nacionales de las Partes limitados, falta de un entendimiento común previo del marco o un marco para evaluar la eficacia, y conjuntos de datos dedicados existentes sobre los que se podrían basar dichas evaluaciones inadecuados o incompletos<sup>52</sup>.

## IV. Plan Estratégico para el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)

39. Además de los procesos estudiados precedentemente en relación con otros AMMA, el Convenio sobre la Diversidad Biológica ha adoptado un Plan Estratégico y ha desarrollado un marco para examinar el progreso logrado hacia las metas de dicho Plan, especialmente la meta de 2010. El Plan Estratégico del Convenio sobre la Diversidad Biológica fue adoptado por la Conferencia de las Partes del CDB en 2002<sup>53</sup>, y el Plan se actualizará en la COP 10 en 2010. En 2004, la COP elaboró un marco de metas y objetivos, en el que se identificaron indicadores provisionales en siete esferas de atención para evaluar la situación y las tendencias de la diversidad biológica y evaluar los progresos hacia la meta de 2010<sup>54</sup>. Los indicadores fueron examinados más a fondo y perfeccionados en la COP 8<sup>55</sup>. La Alianza 2010 sobre Indicadores de Biodiversidad<sup>56</sup> está elaborando indicadores y generando información sobre tendencias de la diversidad biológica para evaluar el progreso respecto de la meta 2010.

---

<sup>51</sup> Por ejemplo, si bien algunos de ellos, como el PCSB, tienen por objetivo controlar de alguna manera el movimiento transfronterizo de determinados productos a fin de evitar efectos adversos en el medio ambiente, alguno también estipulan explícitamente la reducción o eliminación gradual de la producción y/o el consumo de determinadas sustancias. Medir los cambios en la fabricación, importación y exportación de contaminantes orgánicos persistentes presentará inevitablemente retos metodológicos diferentes que medir el efecto de los OVM en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

<sup>52</sup> El PNUMA también ha trabajado en la eficacia de los AMMA, centrándose especialmente en cuestiones relacionadas con el cumplimiento y la aplicación. Véase, por ejemplo, E. Mrema y C. Bruch, *Manual on Compliance with and Enforcement of Multilateral Environmental Agreements* (2006).

<sup>53</sup> COP CDB, decisión VI/26.

<sup>54</sup> COP CDB, decisión VI/30.

<sup>55</sup> COP CDB, decisión VIII/15.

<sup>56</sup> [www.twentyten.net](http://www.twentyten.net).

40. A medida que la atención se centra en la modificación del Plan Estratégico para la etapa posterior a 2010, se está dando mayor relevancia a la elaboración y el uso de indicadores de diversidad biológica y a la pregunta acerca de si se requerirán indicadores modificados o nuevos. Un taller de expertos realizado en 2009 recomendó, entre otras cosas, que se modificase y simplificase el conjunto de indicadores mundiales actuales, y que se elaborasen medidas adicionales sobre amenazas a la diversidad biológica<sup>57</sup>. También podría considerarse más a fondo si sería apropiado abordar dentro de este marco el estudio y posible elaboración de indicadores respecto a cualesquiera efectos de los OVM en la diversidad biológica, que podrían en el futuro arrojar información útil para evaluar la eficacia del PCSB.

## V. Evaluación de la eficacia del Protocolo en virtud del artículo 35

### *Índole y alcance de la evaluación*

41. Tal como se señaló en la sección de introducción de este documento, el artículo 35, si bien requiere evaluaciones periódicas de la eficacia del Protocolo, no proporciona orientación acerca de cómo estas se deben llevar a cabo. Tampoco especifica la índole o el alcance de la evaluación, además de indicar que debe comprender una evaluación de los procedimientos y anexos del Protocolo. La experiencia en otros AMMA, y en el CDB, indica que dichas evaluaciones o medidas de progresos se podrían organizar o llevar a cabo de diferentes maneras, y que la práctica en esta esfera está en evolución.
42. En principio, una evaluación de la eficacia del Protocolo debería evaluar si el Protocolo ha cumplido su objetivo, o en qué medida lo ha cumplido. En relación con la evaluación de la eficacia en el contexto del Convenio sobre contaminantes orgánicos persistentes, la Secretaría del Convenio de Estocolmo señaló que la revisión ‘ayudará a las Partes a determinar si las disposiciones del Convenio bastan para cumplir su objetivo o si deben modificarse o adoptarse nuevas medidas, o emprenderse nuevas actividades o proyectos para complementar o mejorar la aplicación del Convenio a fin de cumplir el objetivo’<sup>58</sup>. Tal como lo señaló la Secretaría del Convenio de Estocolmo, la evaluación de un programa o actividad requiere comparar la situación antes y después de la adopción de la medida.
43. En 2006, antes de que la COP-MOP considerase por primera vez el artículo 35 en la COP-MOP 3, la Secretaría planteó que era posible preguntarse ‘si las Partes adquirieron suficiente experiencia para que cualquier evaluación de la eficacia del Protocolo en los próximos años resulte apropiada y oportuna’<sup>59</sup>. La SCDB también

---

<sup>57</sup> UNEP/WCMC/Post2010/0709/10, *UNEP WCMC/CBD International Expert Workshop on the 2010 Biodiversity Indicators and Post-2010 Indicator Development*, 6-8 de julio de 2009, Informe del taller, disponible en <http://www.cbd.int/doc/meetings/ind/emind-02/official/emind-02-0709-10-workshop-report-en.pdf> (solamente en inglés).

<sup>58</sup> UNEP/POPS/COP.4/30, 5 de febrero de 2009, Evaluación de la eficacia, Note de la Secretaría, párr. 2.

<sup>59</sup> UNEP/CBD/BS/COP-MOP/3/13, 9 de enero de 2006, párr. 10. Sobre la base de los exámenes realizados ese entonces, el documento notificó que un número considerable de Partes está ‘todavía en



se refirió a las dificultades relacionadas con la determinación y atribución del efecto específico del Protocolo para fomentar o contribuir a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica<sup>60</sup>.

44. Las ponencias remitidas por las Partes y gobiernos antes de la COP-MOP 4 demostraron algunas diferencias de opiniones acerca de la índole y alcance apropiados de la evaluación y revisión en virtud del artículo 35<sup>61</sup>. Si bien algunos parecían indicar que la revisión debía centrarse en la aplicación de las disposiciones del Protocolo, especialmente aquellas relacionadas con el acuerdo fundamentado previo, otras sugerían un enfoque más profundo en la medida en que se había cumplido con el objetivo del Protocolo, expresado en el artículo 1. Varios reconocieron que el Protocolo se encontraba aún en su etapa de aplicación, que el nivel de aplicación aún era bajo y que, por lo tanto, podría resultar difícil o prematuro evaluar completamente su eficacia<sup>62</sup>. Varios se refirieron a los impedimentos relacionados con la capacidad que obstaculizaban la aplicación del Protocolo.
45. Varias de las Partes y gobiernos también formularon sugerencias antes de la COP-MOP 4 acerca de posibles indicadores y/o criterios para evaluar la eficacia del Protocolo<sup>63</sup>. Muchas de estas sugerencias se centraban en la aplicación de marcos sobre seguridad de la biotecnología en el nivel nacional en cuanto a la existencia y aplicación de un marco reglamentario nacional, incluida la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo. Varios mencionaron las cuestiones relacionadas con la capacidad y la identificación de dificultades en la aplicación; otros resaltaron la función del CIISB y la cantidad de envíos al CIISB. Otros sugirieron que se desarrollasen indicadores específicos para medir los resultados del Protocolo en relación con su objetivo.
46. Tal como lo señaló la COP-MOP en la decisión IV/15, los primeros informes nacionales han demostrado que en muchas de las Partes el Protocolo se encuentra aún en una etapa temprana de su aplicación. Por cierto, en algunos aspectos, tal como lo ha señalado el Comité de Cumplimiento, sigue siendo difícil determinar con certeza la situación de aplicación del Protocolo en el nivel nacional dado que varias de las Partes aún deben presentar sus primeros informes nacionales<sup>64</sup>.
47. Resulta difícil determinar en 2009 si la situación respecto a la aplicación del Protocolo ha experimentado grandes cambios. Muchas de las leyes nacionales disponibles en el CIISB se encuentran aún en la forma de proyectos de marcos sobre seguridad de la biotecnología. Sin una investigación más detallada, Parte por

---

niveles diferentes de lo que se podría considerar como fase preparatoria con respecto a la aplicación plena del Protocolo.' *Ibid.*, párr. 7.

<sup>60</sup> *Ibid.*, párrs. 11-12.

<sup>61</sup> UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/INF/10, 3 de abril de 2008, Evaluación y revisión (artículo 35):  
Compilación de presentaciones de opiniones.

<sup>62</sup> Véase la síntesis de las presentaciones preparada por la SCDB en UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/14, 25 de marzo de 2008.

<sup>63</sup> UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/INF/10, 3 de abril de 2008, Evaluación y revisión (artículo 35):  
Compilación de presentaciones de opiniones, en 19-25.

<sup>64</sup> La fecha límite para la presentación del primer informe nacional ordinario en virtud del artículo 33 del Protocolo era el 11 de septiembre de 2007. Según el sitio web del PCSB, se han recibido 85 informes nacionales. El Protocolo tiene 156 Partes. En septiembre de 2007, las Partes en el Protocolo eran 141.



Parte, no resulta posible afirmar con certeza cuántas Partes han finalizado, adoptado y/o aplicado sus marcos nacionales sobre seguridad de la biotecnología desde la COP-MOP 4, o cuántas están en condiciones de aplicarlos en la práctica. Si bien ha habido, sin lugar a dudas, avances en cuanto a la aplicación nacional, la escasez de datos detallados al respecto y de decisiones sobre AFP en el CIISB, y las continuas expresiones de preocupación acerca del déficit de capacidad en el nivel nacional, sugieren que muy probablemente no ha habido una gran mejora en el nivel de aplicación del Protocolo desde 2008.

48. Si esta conclusión es correcta, se sugiere que la segunda evaluación de la eficacia debería servir principalmente para trazar con seguridad una imagen global de la situación de aplicación del Protocolo y su repercusión a la fecha en la creación de un marco para el intercambio de información, la evaluación del riesgo y los procedimientos de adopción de decisiones respecto al movimiento transfronterizo de los OVM. Esto podría servir como referencia para medir las futuras mejoras en la aplicación, y como base para la evaluación de la eficacia del Protocolo en cuanto al logro de su objetivo.
49. Se puede sostener que dicho enfoque corre el riesgo de duplicar el sistema existente de supervisión de la aplicación por medio del proceso de presentación de informes nacionales. Por cierto, en la Parte VI a continuación se sugiere que los informes nacionales constituyen los mecanismos clave de recopilación de datos para la evaluación. Sin embargo, según la opinión del autor, parece prematuro intentar evaluar la eficacia del Protocolo en términos de resultados; es decir, su efecto en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, tomando en cuenta los riesgos para la salud humana, cuando parece evidente que, en muchos aspectos, aún no se han puesto en práctica los procedimientos y mecanismos reglamentarios requeridos en virtud del Protocolo. En tales circunstancias, puede no resultar posible atribuir razonablemente al Protocolo efectos de los OVM en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica o el hecho de que se evitaran tales efectos<sup>65</sup>.
50. El enfoque propuesto no deja de lado el hecho de que puede haber y, por cierto, debería haber otras mejoras en el panorama general de aplicación del Protocolo para 2010-2012, el período en el que se prevé que se lleve a cabo la segunda evaluación. Independientemente de la propuesta de que la segunda evaluación se centre principalmente en evaluar la situación de la ejecución, en las secciones restantes de este documento se sugieren opciones para desarrollar un proceso para avanzar hacia una evaluación más orientada a los resultados en el futuro. Algunos de estos elementos se podrían integrar en el segundo proceso de evaluación, en el caso de que se consideren oportunos y apropiados en la COP-MOP 5. Además, algunos indicadores propuestos en el proyecto del anexo están orientados a la pregunta acerca de si la orientación existente en el marco del Protocolo ha probado ser, hasta ahora, adecuada (por ejemplo, en relación con la evaluación del riesgo conforme al anexo III).

---

<sup>65</sup> Esto no implica que no se podría llevar a cabo una evaluación de progreso en relación con el artículo 1 una vez que todas las Partes hayan logrado el pleno cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Protocolo, sino más bien que, al igual que en cualquier otro acuerdo multilateral sobre el medio ambiente, la evaluación de la aplicación siempre puede ser un componente de la evaluación de la eficacia y, en esta etapa de la evolución del Protocolo, parece ser el componente más importante.

## **VI. Posibles elementos de una metodología para la segunda evaluación de la eficacia**

51. Sobre la base del examen anterior, esta sección establece posibles elementos para la metodología de la segunda evaluación de eficacia en virtud del artículo 35. Considera: el calendario de la evaluación; su alcance; un espectro de posibles indicadores que pueden utilizarse como base para la evaluación; y mecanismos para recopilar datos para la evaluación y para el análisis de datos.

### *Calendario*

52. La primera evaluación en virtud del artículo 35 fue considerada por la COP-MOP en 2008, cinco años después de la entrada en vigor del Protocolo si bien, tal como se indicó en el párrafo 2 anterior, se consideró que no había habido suficiente experiencia operativa en la que basar una evaluación y revisión efectivas del Protocolo. De conformidad con lo estipulado en el artículo 35, las evaluaciones de la eficacia futuras se deben llevar a cabo por lo menos cada cinco años. Por lo tanto, la siguiente evaluación se debería llevar a cabo en 2013. Presuponiendo que se mantenga la secuencia actual de reuniones de la COP-MOP, la COP-MOP 6 se podría celebrar en 2012 y la COP-MOP 7 en 2014. Esto sugiere que la segunda evaluación de eficacia debería ser llevada a cabo por la COP-MOP en su sexta reunión en 2012.
53. Tal como se describe más detalladamente a continuación, se sugiere que los datos para la evaluación se recopilen principalmente a través de los segundos informes nacionales presentados por las Partes en el Protocolo. En la decisión BS-I/9, la COP-MOP decidió que los informes nacionales deberían ser presentados por las Partes cada cuatro años, y que deberían presentarse 12 meses antes de la reunión de la COP-MOP en la que se examinarían. Dado que los primeros informes nacionales se presentaron en septiembre de 2007 para ser considerados por la COP-MOP 4 en 2008, si se sigue el enfoque de la decisión BS-I/9, los segundos informes nacionales deberían presentarse en 2011, y ser examinados por la COP-MOP 6 en 2012.
54. Si bien este calendario de presentación de informes nacionales se corresponde en principio con el calendario sugerido para la segunda evaluación de la eficacia, se debe reconocer que podría causar dificultades para las Partes en cuanto a la presentación puntual de los informes<sup>66</sup>, y para la Secretaría u otra entidad que estuviera a cargo de recopilar y analizar los datos de evaluación pertinentes por ser considerados por la COP-MOP.

### *Alcance*

---

<sup>66</sup> El documento UNEP/CBD/BS/CC/5/2 (el análisis revisado de la información que figura en los primeros informes nacionales) preparado por el Secretario Ejecutivo señala que, tomando en cuenta el índice de presentación puntual de los primeros informes nacionales, las Partes pudieran examinar el intervalo de presentación de informes actual, estipulado en la decisión BS-I/9 (párr. 98 o).

55. Por los motivos expuestos en la Parte V anterior, se sugiere que la segunda evaluación de la eficacia se centre principalmente en evaluar la situación de aplicación de las disposiciones, procedimientos y mecanismos clave del Protocolo. De este modo, la segunda evaluación establecería un conjunto de datos de referencia con los que se podrían medir de manera más fiable los progresos futuros en la aplicación del Protocolo. De este modo, en la elaboración de un proyecto de lista preliminar de indicadores por ser considerados, se ha intentado centrarse en la aplicación nacional de determinados elementos esenciales del Protocolo (véase el párrafo 70 *infra* y el Anexo). También se sugiere que la segunda evaluación podría proporcionar una plataforma para la posible elaboración de un conjunto de indicadores de resultados con los cuales comenzar a evaluar la eficacia del Protocolo en cuanto al logro del objetivo estipulado en el artículo 1.

#### *Recopilación de datos/fuentes de información*

56. La metodología propuesta para la segunda evaluación de la eficacia depende principalmente de la recopilación de información por medio de los segundos informes nacionales. Esto requeriría que el formato de presentación del segundo informe nacional adoptado por la COP-MOP incorpore indicadores pertinentes para la evaluación.
57. El hecho de depender de los informes nacionales como principal fuente de datos conlleva, no obstante, que la segunda evaluación de la eficacia dependerá en gran medida de la presentación puntual y completa de los segundos informes nacionales de las Partes. Basándose en la experiencia con la presentación de los primeros informes nacionales, se debe reconocer que se enfrentarán dificultades para llevar a cabo la evaluación si los segundos informes nacionales se presentan tarde o no se presentan.
58. Entre otras fuentes de información se incluirán probablemente el CIISB y otras bases de datos de seguridad de la biotecnología pertinentes, los informes del Comité de Cumplimiento, el Mecanismo de coordinación de creación de capacidad y otras organizaciones internacionales y regionales que se ocupan de las cuestiones relacionadas con la seguridad de la biotecnología.
59. La recopilación y el cotejo de datos podrían estar a cargo de la SCDB.

#### *Análisis de datos*

60. Se podrían considerar varias opciones para la etapa de análisis de datos de la evaluación. Tal como se señala en la Parte III anterior, algunos AMMA han dependido de sus secretarías para la compilación y el análisis de los datos para la evaluación de la eficacia y ejercicios relacionados<sup>67</sup>; otros han establecido grupos de expertos<sup>68</sup> o grupos especiales de expertos; y, en algunos casos, se ha contratado a consultores externos para llevar a cabo la evaluación<sup>69</sup>. Todas estas

---

<sup>67</sup> P. ej., la primera evaluación de la eficacia en virtud del Convenio sobre contaminantes orgánicos persistentes, párrs. 28-31 *supra*.

<sup>68</sup> P. ej, Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, párrs. 26-27 *supra*.

<sup>69</sup> P. ej., Informe de 1996 de la CITES, párrs. 34-35 *supra*; primera evaluación en virtud del Convenio de Basilea, párrs. 32-33 *supra*.

opciones se podrían considerar para la evaluación del PCSB. Otra opción sería delegar la evaluación de la eficacia al Comité de Cumplimiento, que ya está a cargo de examinar las cuestiones generales relacionadas con el cumplimiento en sus reuniones.

61. Sujeto a la disponibilidad de recursos suficientes, podría encomendarse a la Secretaría que lleve a cabo el análisis inicial de la información recopilada en el proceso de evaluación. No obstante, se considera que resultaría deseable establecer, en una etapa temprana, un pequeño grupo especial de expertos que participe en la evaluación y que, a su debido tiempo, comience a examinar y a elaborar el conjunto inicial de indicadores a los fines de la tercera evaluación de la eficacia y las evaluaciones subsiguientes.
62. Considerando que el Comité de Cumplimiento también examina las cuestiones generales relacionadas con el cumplimiento en sus reuniones<sup>70</sup>, se podría considerar si se podría pedir al Comité de Cumplimiento que asuma la responsabilidad de llevar a cabo la evaluación de la eficacia del Protocolo. Las atribuciones del Comité de Cumplimiento en virtud de la decisión BS-I/7 indican que, además de las funciones específicas establecidas en dicha decisión, el Comité podrá realizar cualesquiera otras funciones que pueda asignarle la COP-MOP. Sin embargo, podría sostenerse que esta podría no ser una función apropiada para el Comité, dado que también debe examinar los casos individuales de incumplimiento. La evaluación de la eficacia no se relaciona con el cumplimiento de las Partes individuales, sino más bien con la aplicación y el efecto generales del PCSB. Presuponiendo que en el futuro pudieran presentarse al Comité de Cumplimiento casos individuales de incumplimiento, podría considerarse más apropiado separar las funciones de examen del cumplimiento y evaluación de la eficacia.

*Integración de los informes, la evaluación de la eficacia y el proceso de planificación estratégica en el PCSB*

63. Se prevé que la COP-MOP 5 podría considerar y adoptar un Plan Estratégico para el Protocolo que incorpore objetivos estratégicos y objetivos operacionales, con indicadores específicos para supervisar los progresos. Si este fuera el caso, podría resultar útil considerar la integración de las evaluaciones futuras en cualesquiera procesos de supervisión y examen establecidos para el Plan Estratégico. Sujeto, desde luego, al contenido final del Plan Estratégico, dicho enfoque parecería satisfacer, *prima facie*, los requisitos del artículo 35. Tal enfoque también conllevaría ajustar algunos aspectos del contenido de los requisitos de presentación de informes nacionales, así como el calendario de los informes nacionales, al proceso de evaluación y supervisión. En términos prácticos, podría ofrecer la oportunidad de lograr ahorros en recopilación y análisis de datos, y ser útil para reducir la carga de presentación de informes para las Partes.

*Indicadores*

---

<sup>70</sup> Decisión BS-I/7, párr. III.1 d).

64. En el anexo a este documento se expone un proyecto de conjunto básico de indicadores para la segunda evaluación de la eficacia del PCSB. Tal como se señaló anteriormente, se basa en el enfoque de que la segunda evaluación debería centrarse principalmente, en esta etapa, en evaluar la aplicación general de las disposiciones del Protocolo en el nivel nacional. La finalidad de establecer el proyecto de indicadores en esta etapa es generar un debate acerca de si es un enfoque apropiado y útil.
65. Varios principios y supuestos han servido de información para elaborar el anexo, y cabe mencionarlos aquí.
66. En primer lugar, como se señala en la sección V anterior, se presupone que la eficacia de las disposiciones y anexos de fondo del Protocolo para lograr el resultado deseado —es decir, el objetivo estipulado en el artículo 1— se puede evaluar solamente una vez que los procedimientos y mecanismos centrales para la aplicación del Protocolo se lleven a la práctica. De allí el enfoque en la aplicación nacional en esta etapa.
67. En segundo lugar, se hace hincapié en que la finalidad del proceso de evaluación y revisión no es evaluar la aplicación del Protocolo de una Parte o región específica, o duplicar la labor del Comité de Cumplimiento en relación con los posibles casos de incumplimiento. Por el contrario, la meta de la evaluación y revisión es determinar la situación general de aplicación; es decir, en qué medida se han llevado a la práctica los procedimientos en virtud del Protocolo.
68. En tercer lugar, la evaluación y revisión no tienen por finalidad duplicar el examen de los informes nacionales que contendrán, en todo caso, información sobre un espectro más amplio de temas y actividades.
69. En cuarto lugar, una de las principales consideraciones que se tuvo en cuenta al redactar el anexo fue la necesidad de centrarse en una cantidad limitada de indicadores para los que debería haber información disponible y mensurable<sup>71</sup> a través del proceso de presentación de informes u otras fuentes de información disponibles. Esto toma en cuenta la necesidad de basarse en las fuentes de información existentes y no sobrecargar a las Partes con requisitos de presentación de informes. Dicho esto, en relación con algunos de los indicadores propuestos, puede requerirse un análisis más profundo acerca de las fuentes de datos fiables disponibles.
70. En quinto lugar, para limitar la cantidad de indicadores a un número manejable, el anexo se centra en determinadas obligaciones centrales estipuladas en el Protocolo y, por lo tanto, excluye otras en esta etapa. Se reconoce que puede también haber diferentes opiniones acerca de qué elementos del Protocolo podría resultar más útil someter a una evaluación en esta etapa, y que la lista que contiene el anexo podría

---

<sup>71</sup> El Grupo de enlace sobre creación de capacidad ha señalado en su reunión más reciente que los indicadores para supervisar la aplicación del plan de acción de creación de capacidad deberían ser modificados para que cumplan con la definición de ‘SMART’, por las siglas en inglés de: específico, cuantificable, asequible, pertinente y de duración determinada. UNEP/CBD/BS/LG-CB/6/3, 19 de octubre de 2009, párr. 12(a) (solamente en inglés, versión del traductor).

ser modificada para tomar en cuenta tales opiniones. El marco del anexo se centra en los siguientes aspectos:

- i. El establecimiento de procedimientos de AFP (o marcos reglamentarios nacionales conformes al Protocolo) para el movimiento transfronterizo de OVM para introducción deliberada en el medio ambiente;
  - ii. La puesta en práctica y funcionamiento de procedimientos de AFP (o marco reglamentario nacional conforme al Protocolo) para el movimiento transfronterizo de OVM para introducción deliberada en el medio ambiente;
  - iii. La existencia y puesta en práctica de procedimientos de evaluación del riesgo;
  - iv. La existencia y puesta en práctica de procedimientos para medidas de gestión del riesgo y supervisión apropiadas;
  - v. El establecimiento y puesta en práctica de procedimientos para evaluación del riesgo y adopción de decisiones sobre movimientos transfronterizos de OVM-AHAP;
  - vi. Procedimientos y capacidades para identificar y abordar los movimientos transfronterizos ilícitos de OVM;
  - vii. Procedimientos y capacidades para evitar y abordar los movimientos transfronterizos involuntarios de OVM, incluidos procedimientos de notificación y medidas de emergencia;
  - viii. Aplicación apropiada de los requisitos del PCSB sobre manipulación, transporte, envasado e identificación de OVM y OVM-AHAP sujetos a movimiento transfronterizo intencional;
  - ix. Procedimientos y capacidad para intercambiar información a través del CIISB;
  - x. Procedimientos y medidas para promover la concienciación del público.
71. Otro de los supuestos es que, a fin de lograr el objetivo deseado del Protocolo, la cobertura geográfica del Protocolo debería ser lo más amplia posible. Si una cantidad importante de países permanecen al margen del Protocolo, especialmente aquellos que son importadores o exportadores de OVM y OVM-AHAP, es probable que ello afecte las posibilidades de cumplir con el objetivo del Protocolo. Esto se incluye en el anexo a pesar de que está fuera del control de las Partes en el Protocolo. Además, la medición de la cobertura del Protocolo en el anexo tendría por finalidad determinar la proporción de movimientos transfronterizos de OVM/OVM-AHAP que se realizan conforme a los diferentes procedimientos previstos en el Protocolo

## VII. Conclusiones y recomendaciones

72. Las siguientes son las conclusiones y recomendaciones relacionadas con la metodología para la segunda evaluación y revisión:

- a. La segunda evaluación debería centrarse principalmente en determinar y examinar la situación de la aplicación de los elementos esenciales del Protocolo.
- b. Un conjunto de indicadores, basado en el proyecto de indicadores que figura en el anexo a este documento, podría aportar información al proceso de evaluación a los fines de la segunda evaluación de la eficacia.
- c. Considerando el enfoque propuesto para la evaluación, los datos para la misma deberían recopilarse principalmente a través del proceso de presentación de informes nacionales del PCSB. Esto podría requerir algunos ajustes en los formatos de los informes nacionales, y el examen del calendario para los segundos informes nacionales.
- d. La evaluación también podría aprovechar la información disponible en otras fuentes, incluido el CIISB, el Mecanismo de coordinación de creación de capacidad y otras organizaciones pertinentes.
- e. El proceso de evaluación de la eficacia debería estar vinculado o integrado con el proceso de supervisión y examen del Plan Estratégico del Protocolo. Esto podría afectar la selección de indicadores utilizados. Dicho enfoque integral también podría incorporar el examen de informes nacionales y la supervisión de la aplicación del Plan de Acción de creación de capacidad.
- f. A fin de cumplir con los requisitos del artículo 35, la segunda evaluación de la eficacia debería completarse en la COP-MOP 6. La COP-MOP 5 debería establecer, por lo tanto, la base para la recopilación de datos, incluida la determinación de los indicadores apropiados y orientación sobre los formatos de presentación de informes apropiados, y asignar responsabilidades para la revisión y el análisis de datos y la preparación de un informe para la COP-MOP 6.
- g. Podría encomendarse a la Secretaría la etapa de recopilación de datos de la evaluación, y la compilación y análisis de datos iniciales.
- h. Antes de la COP-MOP 6, se podrían establecer grupos especiales de expertos técnicos para: i) asesorar en la revisión y análisis de datos y/o participar en los mismos o llevarlos a cabo; y ii) asesorar acerca de la modificación de los indicadores y la elaboración de otros indicadores o indicadores alternativos como base para las evaluaciones de la eficacia en virtud del artículo 35 futuras. Dichos indicadores deberían incluir indicadores ‘orientados a los resultados’ apropiados para evaluar los progresos hacia el objetivo del Protocolo. Como alternativa al establecimiento de un grupo especial de expertos técnicos, una parte de estas tareas, o su totalidad, podría encomendarse al Comité de Cumplimiento.

- i. El Comité de Cumplimiento, al examinar las cuestiones generales relacionadas con el cumplimiento, haría aportes a la evaluación de la eficacia, y presentaría comentarios o recomendaciones al respecto a la COP-MOP 6.
- j. El proceso de evaluación de la eficacia debería incorporar elementos orientados al futuro a fin de considerar si hay aspectos nuevos o incipientes de la seguridad de la biotecnología que podrían requerir atención en el contexto del Protocolo.
- k. Se debería considerar la elaboración de uno o más indicadores pertinentes al PCSB en el contexto más amplio del Plan Estratégico para después de 2010 del CDB, por ejemplo a través de la Alianza sobre Indicadores de Biodiversidad.
- l. Podría resultar útil para el PCSB compartir información y experiencia con otros AMMA sobre los procesos de evaluación de la eficacia.



## 1. ANEXO

### Posibles indicadores para la segunda evaluación de la eficacia

\*El proyecto de indicadores se presenta en este documento como una base para el debate. Idealmente, se debería usar una cantidad menor de indicadores, que podrían diseñarse de manera que aporten información acerca del funcionamiento y la aplicación real de los marcos nacionales de seguridad de la biotecnología, no sólo acerca de su existencia en documentos o en la legislación. La redacción precisa de cualquiera de las medidas propuestas en el presente podría modificarse a fin de fomentar la coherencia, en la medida que proceda, con otros indicadores generados para el Protocolo (p. ej., Plan Estratégico, Plan de Acción de creación de capacidad).

#### A. *Cobertura*

1. Cobertura geográfica del Protocolo y cobertura de los movimientos transfronterizos de OVM en el PCSB
  - i. Número de Partes en el Protocolo
  - ii. Número de estados que importan o exportan OVM que son Partes en el Protocolo
  - iii. Número de Partes que han designado centros focales nacionales
  - iv. Número de Partes que presentan informes nacionales puntuales en relación con el PCSB
  - v. Volumen de OVM para introducción en el medio ambiente y OVM-AHAP sujetos a movimientos transfronterizos
  - vi. Porcentaje de OVM y OVM-AHAP sujetos a movimiento transfronterizo que está sujeto a procedimientos del Protocolo

#### B. *Aplicación nacional de procedimientos y anexos esenciales*

2. Hay procedimientos de AFP (o marcos reglamentarios nacionales conformes al Protocolo), conformes al PCSB, establecidos para el movimiento transfronterizo de OVM para la introducción deliberada en el medio ambiente;
  - i. Número de Partes que han finalizado y adoptado leyes y todos los reglamentos y medidas reglamentarias necesarias para el funcionamiento del procedimientos de AFP (o marco reglamentario nacional conforme)
  - ii. Número de Partes que exportan OVM que han establecido leyes y reglamentos conforme al Protocolo para regir la exportación de OVM
  - iii. Número de Partes que han designado autoridades nacionales competentes y las han notificado al CIISB
  - iv. Número de Partes que importan o exportan OVM que no cuentan con leyes y reglamentos pertinentes vigentes que rigen el movimiento transfronterizo
  - v. Tendencias regionales en el establecimiento de procedimientos de AFP

3. Los procedimientos de AFP (o marco reglamentario nacional conforme al Protocolo) para el movimiento transfronterizo de OVM para la introducción deliberada en el medio ambiente se han puesto en práctica y se están aplicando;
  - i. Número de Partes con arreglos institucionales y administrativos nacionales (adopción de decisiones) vigente para tratar las solicitudes de AFP
  - ii. Número de Partes que han incluido asignaciones en el presupuesto para el funcionamiento del marco nacional de seguridad de la biotecnología
  - iii. Número de Partes que cuentan con personal permanente para administrar los marcos nacionales sobre seguridad de la biotecnología (incluidas las solicitudes de AFP)
  - iv. Cambios en la cantidad de personal permanente para administrar los marcos nacionales sobre seguridad de la biotecnología (incluidas las solicitudes de AFP)
  - v. Número de Partes que han procesado solicitudes de AFP y han adoptado una decisión sobre importación (ya sea de aceptar, rechazar o someter la importación a condiciones)
  - vi. Número de solicitudes de AFP que se han procesado conforme a una decisión sobre importación (ya sea de aceptar, rechazar o someter la importación a condiciones)
  - vii. Número de Partes que cuentan con leyes, reglamentos o medidas reglamentarias sobre AFP que aún son proyectos o no se han aplicado plenamente aún
  - viii. Tendencias regionales en el funcionamiento y aplicación de procedimientos de AFP
4. Se han establecido y se están aplicando procedimientos para la adopción de decisiones en relación con los movimientos transfronterizos de OVM-AHAP  
[Los indicadores específicos relacionados con los OVM-AHAP se podrían integrar con aquellos de los puntos 2 y 3 *supra*]
5. Se han establecido y se aplican procedimientos de evaluación del riesgo para OVM y OVM-AHAP
  - i. Número de Partes que han establecido directrices de evaluación del riesgo para OVM y OVM-AHAP
  - ii. Número de Partes que han realizado evaluaciones del riesgo como parte del proceso de adopción de decisiones sobre la importación de OVM y OVM-AHAP
  - iii. Número de Partes que cuentan con un comité asesor o algún otro arreglo vigente para llevar a cabo o examinar la evaluación del riesgo
  - iv. Número de Partes que cuentan con capacidad nacional para llevar a cabo evaluaciones del riesgo
  - v. Número de Partes que notifican lagunas o insuficiencias en la capacidad nacional para llevar a cabo evaluaciones del riesgo
  - vi. Medida en que las Partes notifican que las directrices de evaluación del riesgo conforme al anexo III del Protocolo son adecuadas
  - vii. Medida en que las Partes notifican la necesidad de contar con directrices adicionales para las evaluaciones del riesgo

- viii. Tendencias regionales respecto a la capacidad para llevar a cabo evaluaciones del riesgo
6. Se han establecido y se aplican procedimientos para establecer medidas y supervisión adecuadas para la gestión del riesgo de los OVM y OVM-AHAP
- i. Número de Partes que han autorizado introducciones de OVM en el medio ambiente que cuentan con requisitos y/o procedimientos vigentes y aplicados para supervisar los efectos de dichos OVM una vez que son liberados
  - ii. Cantidad e índole de cualesquiera efectos imprevistos de los OVM liberados en el medio ambiente
  - iii. Número de Partes que cuentan con capacidad para detectar e identificar la presencia de OVM
  - iv. Tendencias regionales respecto a la capacidad para la gestión del riesgo
  - v. Medida en que las Partes notifican la necesidad de contar con directrices adicionales para la gestión del riesgo
7. Se establecen y aplican procedimientos para identificar y abordar los movimientos transfronterizos ilícitos de OVM y OVM-AHAP
- i. Número de Partes que incluyen una definición de movimiento transfronterizo ilícito en el marco reglamentario nacional
  - ii. Número de movimientos transfronterizos ilícitos detectados
  - iii. Número de Partes que cuentan con capacidad para detectar movimientos transfronterizos ilícitos de OVM (p. ej., personal, capacidad técnica)
  - iv. Número de Partes que cuentan con medidas vigentes para regular el tránsito de OVM
  - v. Número de Partes que cuentan con medidas vigentes para regular el uso confinado de OVM
8. Se establecen y aplican procedimientos, incluidos procedimientos de notificación y medidas de emergencia, para impedir, identificar y abordar los movimientos transfronterizos involuntarios de OVM y OVM-AHAP
- i. Número de Partes que han notificado al CIISB puntos de contacto respecto al movimiento transfronterizo involuntario de OVM con arreglo al artículo 17
  - ii. Número de Partes que han instituido un mecanismo para notificar a los estados potencialmente afectados los movimientos transfronterizos involuntarios reales o posibles de OVM
  - iii. Número de instancias de movimientos transfronterizos involuntarios identificadas
  - iv. Naturaleza y tipos de efectos en la diversidad biológica de cualquier tipo de movimientos transfronterizos involuntarios de OVM

9. Se establecen y aplican requisitos apropiados en relación con los requisitos del PCSB sobre manipulación, transporte, envasado e identificación de OVM y OVM-AHAP sujetos a movimiento transfronterizo intencional
  - i. Número de Partes que han establecido requisitos de manipulación, transporte, envasado e identificación de OVM en virtud del artículo 18 del PCSB y las decisiones posteriores de la COP-MOP pertinentes para:
    - i. Uso confinado
    - ii. Introducción deliberada en el medio ambiente
    - iii. OVM-AHAP
  
10. Se establecen y aplican procedimientos para la notificación de la información requerida al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología
  - i. Número de Partes que han notificado al CIISB los centros focales nacionales y las autoridades nacionales competentes
  - ii. Número de Partes que han asignado responsabilidades para la notificación de información al CIISB
  - iii. Número de Partes que han establecido sistemas para la gestión de datos sobre seguridad de la biotecnología
  - iv. Número de Partes que han notificado leyes, reglamentos y medidas administrativas nacionales actualizadas a través del BCH
  - v. Número de Partes que notifican al CIISB las decisiones sobre importación de OVM y OVM-AHAP, y plazo de demora para notificar al CIISB
  - vi. Número de Partes que han notificado decisiones nacionales sobre importación de OVM-AHAP, y plazo de demora para notificar al CIISB
  - vii. Número de Partes que notifican evaluaciones de riesgo al CIISB
  - viii. Número de Partes que acceden al CIISB en forma regular
  
11. Se están aplicando procedimientos y medidas para promover la concienciación del público
  - i. Número de Partes que implementan programas o actividades de concienciación del público
  - ii. Número de Partes que prevén algún nivel de participación del público en los procesos de adopción de decisiones sobre OVM

**C. *Procedimientos y mecanismos en el nivel internacional***

12. El CIISB está en funcionamiento y puede accederse al mismo
  - i. Número de leyes, reglamentos, etc. nacionales disponibles a través del CIISB
  - ii. Número de decisiones sobre AFP/nacionales disponibles a través del CIISB
  - iii. Número de evaluaciones del riesgo disponibles a través del CIISB
  - iv. Número de Partes que cuentan con acceso fiable al CIISB

- v. Número de Partes que notifican dificultades para acceder al CIISB o usar el mismo
  - vi. Medida en que la información del CIISB resulta fiable y actualizada
13. El Plan de Acción de creación de capacidad se está aplicando de manera efectiva [Los indicadores clave adoptados en relación con el Plan de Acción sobre creación de capacidad se deben incorporar aquí]
14. El Comité de Cumplimiento se encuentra en funcionamiento
- i. Las Partes plantean cuestiones relativas a su propio cumplimiento de las obligaciones en virtud del Protocolo al Comité de Cumplimiento
  - ii. El Comité de Cumplimiento cuenta con un reglamento de adopción de decisiones

***D. Efectos de los movimientos transfronterizo de OVM en la diversidad biológica, tomando en cuenta los riesgos para la salud humana***

[Se sugiere que aquí se pueden introducir referencias cruzadas a la labor más amplia sobre indicadores de la diversidad biológica que se está llevando a cabo en relación con el Plan Estratégico del CDB; y dicha labor podría iniciarse con miras a desarrollar indicadores ‘orientados a los resultados’ en relación con el objetivo del Protocolo. Además, la segunda evaluación podría tener como objetivo recopilar y analizar datos sobre las instancias notificadas de efectos adversos de OVM en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, y en la salud humana.]